	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
		PAGINA: 1 de 8

16-

FECHA	lunes, 6 de julio de 2020
--------------	---------------------------

Señores
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
 BIBLIOTECA
 Ciudad

UNIDAD REGIONAL	Extensión Facatativá
------------------------	----------------------

TIPO DE DOCUMENTO	Trabajo De Grado
--------------------------	------------------

FACULTAD	Ciencias Administrativas Económicas y Contables
-----------------	--

NIVEL ACADÉMICO DE FORMACIÓN O PROCESO	Pregrado
---	----------


PROGRAMA ACADÉMICO	Contaduría Pública
---------------------------	--------------------

El Autor:

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
GOMEZ GUANA	JUAN SEBASTIAN	1072467301

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
		PAGINA: 2 de 8

Director(Es) y/o Asesor(Es) del documento:

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS
HUERTAS DÍAZ	NANCY ESTELA

TÍTULO DEL DOCUMENTO
DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES Y CONTABLES A SEGUIR EN CASO DE UN PROCESO DE COBRO ANTE LA UGPP EN CADA UNA DE LAS ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.

SUBTÍTULO (Aplica solo para Tesis, Artículos Científicos, Disertaciones, Objetos Virtuales de Aprendizaje)

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE: Aplica para Tesis/Trabajo de Grado/Pasantía
CONTADOR PUBLICO

AÑO DE EDICION DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE PÀGINAS
05/06/2020	96

DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS (Usar 6 descriptores o palabras claves)	
ESPAÑOL	INGLÉS
1.Cobro	Payment
2.Persuasivo	Persuasive
3.Coactivo	Coercive
4.Administrativo	Administrative
5.Obligación	Obligation
6.Procedimiento	Process

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
	PAGINA: 3 de 8

RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS

(Máximo 250 palabras – 1530 caracteres, aplica para resumen en español):

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y crédito público que se creó en el año 2007 y que dentro de sus funciones se encuentra el seguimiento y vigilancia de la oportuna y correcta liquidación de los aportes al sistema de seguridad social, igualmente en caso de que lleguen a determinar inconsistencias en los aportes como omisión, inexactitud y mora, podrán proferir una liquidación oficial donde se determine los aportes pendientes por cancelar y los sancionaran por la conducta correspondiente, de esta forma inicia el proceso de cobro administrativo con el fin de dar cumplimiento a lo determinado en la liquidación oficial, para ello se dividen en dos acciones de cobro, el cobro persuasivo y el cobro coactivo.

La etapa de cobro persuasivo busca obtener el pago voluntario de la obligación determinada en un título ejecutivo, acciones que se pueden realizar a través de diferentes canales de comunicación y el procedimiento de Cobro Coactivo, cobra por vía administrativa las obligaciones a cargo de la Unidad, que no fueron recaudadas a través de las acciones persuasivas y que pueden llegar al secuestro y remate de cada uno de los bienes a los que se le decretó la medida cautelar dentro del proceso.

Por lo anterior, se definirán los aspectos contables y legales a seguir durante el proceso administrativo de cobro, permitiendo a las empresas y trabajadores independientes la obtención de información de gran trascendencia que les permita tomar la mejor decisión dentro de un proceso de cobro adelantado por la UGPP.

ABSTRACT

The Special Administrative Unit for Pension Management and Parafiscal Contributions of Social Protection, is an entity attached to the Ministry of Finance and public credit that was created in 2007 and which within its functions is the monitoring and surveillance of the timely and correct liquidation of contributions to the social security system, also in the event that they determine inconsistencies in the contributions such as omission, inaccuracy and default, may issue an official liquidation where the contributions pending to be paid are determined and will be sanctioned for the corresponding conduct, in this way, the administrative collection process begins in order to comply with what is determined in the official liquidation, for which they are divided into two collection actions, persuasive collection and coercive collection.



MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
	PAGINA: 4 de 8

The persuasive collection stage seeks to obtain the voluntary payment of the obligation determined in an executive title, actions that can be carried out through different communication channels and the Coactive Collection procedure, administratively collects the obligations in charge of the Unit, that they were not collected through persuasive actions and that they may lead to the kidnapping and auction of each of the assets to which the precautionary measure was decreed within the process.

Therefore, the accounting and legal aspects to be followed during the administrative collection process will be defined, allowing companies and independent workers to obtain highly relevant information that will allow them to make the best decision within a collection process advanced by the UGPP

AUTORIZACION DE PUBLICACIÓN

Por medio del presente escrito autorizo (Autorizamos) a la Universidad de Cundinamarca para que, en desarrollo de la presente licencia de uso parcial, pueda ejercer sobre mí (nuestra) obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación.

En consecuencia, las atribuciones de usos temporales y parciales que por virtud de la presente licencia se autoriza a la Universidad de Cundinamarca, a los usuarios de la Biblioteca de la Universidad; así como a los usuarios de las redes, bases de datos y demás sitios web con los que la Universidad tenga perfeccionado una alianza, son:

Marque con una "X":



MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
	PAGINA: 5 de 8

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer.	X	
2. La comunicación pública por cualquier procedimiento o medio físico o electrónico, así como su puesta a disposición en Internet.	X	
3. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previa alianza perfeccionada con la Universidad de Cundinamarca para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones.	X	
4. La inclusión en el Repositorio Institucional.	X	

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, la presente licencia parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

Para el caso de las Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, de manera complementaria, garantizo(garantizamos) en mi(nuestra) calidad de estudiante(s) y por ende autor(es) exclusivo(s), que la Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía en cuestión, es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi(nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro (aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos de la Tesis o Trabajo de Grado es de mí (nuestra) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

Sin perjuicio de los usos y atribuciones otorgadas en virtud de este documento, continuaré (continuaremos) conservando los correspondientes derechos patrimoniales sin modificación o restricción alguna, puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación de los derechos patrimoniales derivados del régimen



MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
	PAGINA: 6 de 8

del Derecho de Autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “*Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores*”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca está en la obligación de RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas correspondientes para garantizar su observancia.

NOTA: (Para Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía):

Información Confidencial:

Esta Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, contiene información privilegiada, estratégica, secreta, confidencial y demás similar, o hace parte de la investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. **SI** ___ **NO** **X**.

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

LICENCIA DE PUBLICACIÓN

Como titular(es) del derecho de autor, confiero(erimos) a la Universidad de Cundinamarca una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, por un plazo de 5 años, que serán prorrogables indefinidamente por el tiempo que dure el derecho patrimonial del autor. El autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito. (Para el caso de los Recursos Educativos Digitales, la Licencia de Publicación será permanente).

b) Autoriza a la Universidad de Cundinamarca a publicar la obra en formato y/o soporte digital, conociendo que, dado que se publica en Internet, por este hecho circula con un alcance mundial.

c) Los titulares aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.

d) El(Los) Autor(es), garantizo(amos) que el documento en cuestión, es producto

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
	PAGINA: 7 de 8

de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi (nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro(aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos es de mí (nuestro) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

e) En todo caso la Universidad de Cundinamarca se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.

f) Los titulares autorizan a la Universidad para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

g) Los titulares aceptan que la Universidad de Cundinamarca pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

h) Los titulares autorizan que la obra sea puesta a disposición del público en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en el “Manual del Repositorio Institucional AAAM003”

i) Para el caso de los Recursos Educativos Digitales producidos por la Oficina de Educación Virtual, sus contenidos de publicación se rigen bajo la Licencia Creative Commons: Atribución- No comercial- Compartir Igual.



j) Para el caso de los Artículos Científicos y Revistas, sus contenidos se rigen bajo la Licencia Creative Commons Atribución- No comercial- Sin derivar.



Nota:

Si el documento se basa en un trabajo que ha sido patrocinado o apoyado por una entidad, con excepción de Universidad de Cundinamarca, los autores garantizan que se ha cumplido con los derechos y obligaciones requeridos por el respectivo contrato o acuerdo.



MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
	PAGINA: 8 de 8

La obra que se integrará en el Repositorio Institucional, está en el(los) siguiente(s) archivo(s).

Nombre completo del Archivo Incluida su Extensión (Ej. PerezJuan2017.pdf)	Tipo de documento (ej. Texto, imagen, video, etc.)
1. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES Y CONTABLES A SEGUIR EN CASO DE UN PROCESO DE COBRO ANTE LA UGPP EN CADA UNA DE LAS ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.pdf	Texto
2.	
3.	
4.	

En constancia de lo anterior, Firmo (amos) el presente documento:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FIRMA (autógrafo)
GOMEZ GUANA JUAN SEBASTIAN	

12.1-51-20

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES Y CONTABLES A SEGUIR EN CASO DE
UN PROCESO DE COBRO ANTE LA UGPP EN CADA UNA DE LAS ETAPA DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO

GOMEZ GUANA JUAN SEBASTIAN

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES
CONTADURÍA PÚBLICA
EXTENSION FACATATIVA
2020

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES Y CONTABLES A SEGUIR EN
CASO DE UN PROCESO DE COBRO ANTE LA UGPP EN CADA UNA DE LAS
ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

GOMEZ GUANA JUAN SEBASTIAN

Monografía

Director
Nancy Estela Huertas Díaz
Contador Público

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES
CONTADURÍA PÚBLICA
EXTENSION FACATATIVA
2020

Nota de aceptación

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Facatativá, mayo de 2020

DEDICATORIA.

A mis padres que me dieron la vida, educación y me apoyaron todo el tiempo moral y económicamente.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a mi Universidad por brindarme todos los recursos físicos y humanos para ser el profesional que siempre he anhelado, a cada uno de los docentes que hicieron parte de mi proceso de formación y a mi directora del trabajo de grado por su paciencia y dedicación que fueron indispensables para el desarrollo del presente trabajo.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	9
1. TÍTULO.....	10
2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
2.1 Planteamiento.....	11
2.2 Formulación del problema de investigación.....	12
2.3 Sistematización del problema de investigación	12
3. JUSTIFICACIÓN	13
4. OBJETIVOS	15
4.1 Objetivo general.....	15
4.2 Objetivos específicos.....	15
5. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	16
6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION	17
7. MARCOS DE REFERENCIA.....	18
7.1 Marco teórico.....	18
7.2 Marco legal	21
7.3 Marco conceptual	24
7.3.1 Sistema de seguridad social	24
7.3.2 Ingreso Base de cotización	25
7.3.3 Contribuciones Parafiscales	25
7.3.4 Sistema general de pensiones	26
7.3.5 Calculo actuarial.....	27
7.3.6 Título ejecutivo	27
7.3.7 Proceso Admirativo de cobro	27
7.3.8 Elementos de los aportes al sistema de seguridad social	28
8. DISEÑO METODOLÓGICO	34
8.1 Tipo de investigación	34
8.2 Método de investigación	34
8.3 Instrumentos y técnicas de recolección de datos	34
9. DESARROLLO DEL PROYECTO.....	35
9.1 Proceso administrativo de cobro persuasivo y coactivo de la UGPP.....	35
9.1.1 Cobro persuasivo.....	35
9.1.2 Orden de medidas cautelares	36

9.1.3 Verificación de pagos	36
9.1.4 Terminación y archivo	37
9.1.5 Cobro coactivo	37
9.2 Aspectos relevantes en la liquidación de aportes al sistema de seguridad social para evitar requerimientos.....	46
9.2.1 Subsistema de pensiones.	46
9.2.2 Subsistema de salud.	47
9.2.3 Subsistema de riesgos laborales.	48
9.2.4 Subsidio familiar y parafiscales (SENA e ICBF).	50
9.2.5 Ingreso base de cotización para calcular los aportes al sistema de seguridad social.	51
9.3 Procedimiento de cobro administrativo (el deber actuar del contribuyente...)	60
9.3.1 Acciones contables a seguir.	60
9.3.2 Presentar Revocatoria directa:	65
9.3.3 Presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho:	68
9.3.4 Pago por concepto de aportes:	71
9.3.5 Pago de sanción	71
9.3.6 Constitución de títulos de depósito judicial	72
9.3.7 Pago de cálculo actuarial.	73
9.3.8 Compromiso de pago:	74
9.3.9 Facilidad de pago:	75
9.3.10 Solicitar Beneficio tributario.	79
9.3.11 Solicitud de aplicación del esquema de presunción de costos	82
10. CONCLUSIONES.....	88
11. RECOMENDACIONES.	89
BIBLIOGRAFIA	92

LISTA DE ILUSTRACIONES.

Ilustración 1 Proceso de administrativo de cobro de la UGPP.....	45
Ilustración 2: Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales.	47
Ilustración 3. Cotizaciones ARL.	49
Ilustración 4 Resumen normativo para la liquidación de los aportes.	56
Ilustración 5 Programa de auditoría.	63
Ilustración 6 Consulta de procesos por demanda de nulidad.	70
Ilustración 7 Consignación depósitos judicial.....	72
Ilustración 8 Esquema de presunción de costos:.....	83
Ilustración 9 Acciones a seguir en el proceso de cobro de la UGPP.	87

INTRODUCCIÓN.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, más conocida por la sociedad como UGPP, es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y crédito público que se creó en el año 2007 y que dentro de sus funciones se encuentra el seguimiento y vigilancia de la oportuna y correcta liquidación de los aportes al sistema de seguridad social, igualmente se encuentra facultada por el legislador para ejercer acciones de cobro coactivo cuando determinen inconsistencias en las autoliquidaciones en los aportes, en consecuencia a ello profieren actos administrativos como lo es la liquidación oficial, por medio del cual se ordena al aportante infractor el pago y correcta liquidación de los aportes en determinados periodos. No obstante, podrá sancionar por las conductas omisión, mora e inexactitud o por el no suministro de información.

Por su parte, la Subdirección de Determinación de Obligaciones parafiscales de la UGPP durante el 2018 fiscalizó aproximadamente 3.000 aportantes y la Subdirección de Cobranzas se logró recaudar cerca de \$101.000 millones correspondientes a las obligaciones de Parafiscales y Sanciones impuestas por La Unidad, según el informe de gestión publicado en el año 2019 por la entidad, con esto en mente, se puede evidenciar la cantidad de personas naturales y jurídicas que se encuentran inmersas en un proceso de cobro.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones y la evidente necesidad de contar con un documento que describa el procedimiento de cobro que la UGPP adelanta contra los aportantes y lo significativo que resulta informar a las personas inmersas en este proceso, las acciones que pueden seguir para afrontar esta situación, surge el presente trabajo, el cual aborda de manera detallada el proceso administrativo de cobro ejecutado por UGPP, se indican las acciones legales a seguir y se describen los conceptos o fundamentos importantes para la liquidación de la nómina para evitar un proceso de cobro.

Para ello, a continuación se abordara el tema en tres capítulos, en el primero se describirá el proceso administrativo de cobro en su etapa persuasiva y coactiva involucrando aspectos como el mandamiento de pago, medidas cautelares preventivas, liquidación del crédito, orden de ejecución, avalúo, secuestro y remate, en el segundo capítulo se describirá los fundamentos importantes para la liquidación de los aportes al sistema de seguridad social y se determina los ingresos constitutivos y no constitutivos de salario para la correcta determinación del IBC, en el tercer capítulo se indica las acciones legales a seguir dependiendo de la situación procesal del ejecutado y la percepción del aportante frente al recurso que se aplicare según el caso.

1. TÍTULO

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES Y CONTABLES A SEGUIR EN CASO DE UN PROCESO DE COBRO ANTE LA UGPP EN CADA UNA DE LAS ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.

2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1 Planteamiento

El estado colombiano, con el fin de regular y sancionar a empresas e independientes que no realicen los aportes al sistema de seguridad social, en el año 2007 crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)¹, entidad que se encarga de verificar que los independientes y empresas realicen de manera correcta y oportuna la liquidación y el pago de las contribuciones a la seguridad social. Producto de los procesos de fiscalización realizados por la Unidad, se ha detectado que existen personas naturales y jurídicas con obligaciones pendientes de pago por concepto de liquidación oficial y sanciones.

Muchas empresas y trabajadores independientes que deben cumplir con alguna obligación al sistema de seguridad social por causa de una fiscalización, no tienen conocimiento del proceso de cobro que adelanta la UGPP tendientes a hacer cumplir el pago total de la deuda, al ser una entidad relativamente nueva no es conocida por muchas personas lo que se convierte en un problema para las empresas y los profesionales encargados de atender los requerimientos señalados por ella, ya que desconocen las acciones y procedimientos que se pueden seguir en el transcurso del proceso de cobro, causando enormes perjuicios económicos para los deudores producto de las medidas cautelares decretadas por la unidad ocasionando el embargo de las cuentas bancarias y bienes muebles e inmuebles.

Entre las diversas funciones del contador público, es velar por el buen funcionamiento legal y financiero de las empresas, es así, que en oportunidades cuando llegan requerimientos de la UGPP, son estos los profesionales los encargados de dar respuesta oportuna ante este ente. El contador público como asesor empresarial, se ve obligado a tener conocimiento de estos temas ya sea para dar oportuna respuesta o para no llegar a las instancias de un proceso de cobro administrativo, lo cual afecta tanto el flujo económico como los estados financieros y las revelaciones que se deben tener en cuenta al momento de su emisión.

¹ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1151. (24, julio, 2007. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. [En línea].En. Diario oficial. Bogotá, D.C. 25 de julio de 2007.No.108.p. 116 [Consultado: 15 de 03 de 2020]. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=25932

En virtud de lo anterior, se considera importante poder informar a las organizaciones y en especial a los contadores públicos para prepararse de la mejor forma a dar respuesta de los requerimientos de la unidad y de este modo poder minimizar los daños y detrimentos que puede llegar a provocar un proceso administrativo de cobro, por lo cual se explicara el proceso y los aspectos más relevantes e importantes para tener en cuenta.

Finalmente, si bien es cierto que el artículo 555 del Estatuto Tributario Nacional define que “Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados”², de esta forma el legislador señala la capacidad de representación y la calidad en la que se puede actuar dentro de un proceso administrativo de cobro, sin embargo, resulta trascendental aclarar que el contador público es la persona encargada de realizar la liquidación de la nómina y realizar el pago de las autoliquidaciones al sistema de seguridad social, en consecuencia, al existir un requerimiento de la UGPP será este el profesional el encargado de realizar una autorización a la información contable donde se registran los datos relacionados con la nómina y preparar la documentación necesaria para que la persona en capacidad de representación suministre la información ante la Unidad.

2.2 Formulación del problema de investigación

¿Cuáles son los procedimientos legales, tributarios y contables a seguir en caso de un proceso de cobro ante UGPP en cada etapa del proceso administrativo?

2.3 Sistematización del problema de investigación

¿Cuál es el proceso administrativo de cobro de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales?

¿Cuáles son las acciones legales para seguir en las etapas del proceso de cobro administrativo de la UGPP?

¿Existen publicaciones o investigaciones que proporcionen información relevante para las personas responsables de asumir un proceso de cobro adelantado por la UGPP?

² COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. DECRETO 624. (30, marzo, 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. . [En línea].En. Diario Oficial. Santa Fe de Bogotá. 30 de marzo de 1989. No. 256. p. 397. [Consultado: 30 de 05 de 2020]. Disponible en:https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/pasaportes/archivos/decreto_624_1989.pdf

3. JUSTIFICACIÓN

La UGPP inicio a generar una cultura de pago, tanto para las personas naturales y jurídicas que por ley están obligadas a realizar contribuciones parafiscales al sistema de la protección social, al igual se ha encargado de validar la adecuada y oportuna liquidación de los mismos y en función de las facultades legales otorgadas por el legislador inicio procesos de cobros administrativos con la finalidad de recaudar el pago de las obligaciones determinadas a través de una liquidación oficial o resolución sanción, respecto de los omisos e inexactos y tiene como función principal, generar el cobro coactivo, de los cuales, durante el año 2018 según informe de gestión la Subdirección de Determinación de obligaciones³, se fiscalizó aproximadamente 3.000 aportantes por un valor de \$267.000 millones y la Subdirección de Cobranzas se logró recaudar cerca de \$101.000 millones correspondientes a las obligaciones de Parafiscales y Sanciones impuestas por La Unidad. A razón de estas cifras se evidencia la gran cantidad de expedientes de cobro producto de los procesos de fiscalización, el presente trabajo tiene como propósito facilitar la información que describa el proceso de cobro adelantado por la unidad y los conceptos importantes para tener en cuenta para liquidar la nómina y evitar llegar a estas instancias.

Así las cosas, es necesario conocer las acciones legales y procedimientos seguir en un proceso de cobro ante la UGPP ya que permite a las empresas y trabajadores independientes la obtención de información de gran trascendencia que les permita tomar la mejor decisión dentro de un proceso de cobro adelantado por la UGPP y de esta forma minimizar el impacto negativo que pueda generar el proceso administrativo, como lo es, el libramiento de medidas cautelares contra las personas que tienen obligaciones pendientes de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social, que indiscutiblemente afectara el flujo de caja de las empresas, lo anterior, considerando que la UGPP enviara a las diferentes entidades financieras los correspondientes oficios por medio del cual comunican el embargo de las cuentas bancarias y de esta forma retendrán los dineros que llegasen a tener en dichas cuentas, no obstante, los activos de la empresa como los bienes muebles e inmuebles que son objeto de registro, se verán comprometidos por las medidas cautelares, en razón a las anotaciones o limitaciones a las propiedades, causando un enorme daño en este aspecto puesto que no se podrá disponer de estos bienes para hacer una transferencia del

³ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. INFORME DE GESTION. (1, enero, 2018). Informe de gestión Enero-Diciembre de 2018. [En línea]. En. Página Oficial. Bogotá D.C. 1 de enero de 2019. No. 13. p. 79. [Consultado: 21 de 03 de 2020]. Disponible en: https://www.ugpp.gov.co/sites/default/files/sites/default/files/nuestra_unidad/0.%20INFORME%20D E%20GESTI%C3%93N%202018-ENERO DICIEMBRE Consolidado v1%20%281%29.pdf

dominio y propiedad del bien, hasta tanto no sea cancelada la obligación determinada por la Unidad.

Por lo anterior, se considera importante contar con los conocimientos y herramientas necesarias que permitan superar el proceso administrativo de cobro, es por ello, que se dará a conocer la normatividad aplicable a las autoliquidaciones al sistema de seguridad social, se explicara el procedimiento de cobro y se definirán las acciones legales y contables a seguir, todo esto, buscando la terminación del proceso de cobro con la menor afectación para las empresas.

Finalmente, pero no por ello menos importante, este trabajo de grado es trascendental ya que permite afianzar los conceptos y competencias adquiridas a lo largo del programa de contaduría pública.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo general

Describir el procedimiento legal, tributario y contable a seguir en caso de un proceso de cobro ante UGPP en cada etapa del proceso administrativo.

4.2 Objetivos específicos

- Describir el proceso administrativo de cobro persuasivo y coactivo de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
- Identificar los aspectos relevantes para tener en cuenta al momento de liquidar los aportes al sistema de seguridad social para evitar los requerimientos.
- Definir el procedimiento a seguir en las etapas de proceso de cobro administrativo para las personas naturales y jurídicas obligadas a cumplir con lo señalado en la liquidación oficial por la omisión, mora e inexactitud en las autoliquidaciones al sistema de seguridad social.

5. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

El proyecto de grado está direccionado al campo de investigación “conocimiento, gestión y organizaciones” de la Universidad de Cundinamarca; la cual se enfoca en los elementos claves de la información de las organizaciones, entre otros aspectos puesto que se enfoca en estudiar el sistema de seguridad social y pensional de las organizaciones y el proceso derivado del pago inadecuado de sus aportes fiscalizado y administrado por la UGPP.

ÁREA

Economía y las Instituciones

LÍNEA

Entorno económico

6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION

Para el desarrollo del proyecto se prevé como posible limitación a la investigación algún tipo de restricción por parte de la UGPP para la publicación de la información considerada de carácter confidencial

7. MARCOS DE REFERENCIA

7.1 Marco teórico

En 1889 el Canciller Bismark impulsó el seguro social en Alemania, convirtiéndose en el primer país del mundo en adoptar un programa de seguro social para la vejez motivado por el bienestar de los trabajadores a partir de esta fecha otros gobernantes alrededor del mundo como Roosevelt y Winston Churchill compartían esta ideología y se comprometían a mejorar las normas laborales y una seguridad social para todos.

Benjamín González en su libro la seguridad social en el mundo, explica y hace un análisis de los sistemas de seguridad social en diversos países de mundo, pertenecientes a los diferentes continentes; Asia, América, Europa, África y Oceanía, donde se evidencia los esfuerzos realizados por los gobiernos por mejorar la protección de la seguridad social en beneficio para sus pobladores, en especial a en la prevención para la tercera edad.

Antes que la unión europea a principios del siglo XXI, se enfrentará a situaciones de gran importancia y con graves consecuencias; como la crisis económica, el envejecimiento de la población y el bajo índice de natalidad, se hablaba de sistemas de seguridad social demasiado generosos, con respecto a los jubilados se podía afirmar que los pensionados recibían una cuantía fija relaciona con su anterior trabajo y que apuntaban a un estándar de vida mejor incluso a cuando estaban activos, sin embargo surge un problema, según estudios realizados en los países más industrializados se registra un alto índice de envejecimiento de la población y la reducción de los trabajadores activos, debido a la disminución de los índices de natalidad, proyectándose a así, para un futuro no muy lejano el colapso del sistema pensional. En vista de la problemática anunciada los países deciden tomar medidas para remediar esta situación antes de que cobre dimensiones mayores que afecten a las futuras generaciones, es por ello por lo que los países han optado por consolidar en sus legislaciones mecanismos que aseguren la seguridad social de personas.

Según el documento La seguridad social en América Latina y el Caribe. Una propuesta metodológica para su medición y aplicación a los casos de Argentina, Chile y Colombia⁴, desarrollado bajo la coordinación de la División de Desarrollo

⁴ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). La seguridad social en América Latina y el Caribe. Una propuesta metodológica para su medición y aplicación a los

Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) declaran que la Seguridad Social se diferencia de los restantes componentes del Gasto Social por su carácter contributivo, es decir, cada trabajador o independiente tiende a financiar sus propias prestaciones como un tipo de provisión o seguro que garanticen los servicios de atención de la salud, accidentes y asegurar una vida digna durante la vejez.

Aunando lo anterior, en este estudio se hace un análisis de la Seguridad Social y su participación en el gasto público social durante 1990-2007 en Colombia⁵, donde se presentan las cifras de gasto expresadas como porcentajes del PIB, se evidencia que para la Seguridad Social existió una tendencia en aumentar sostenidamente de los recursos destinados a los sistemas de la protección social permitiendo apreciar cómo en año 2007 el porcentaje correspondía al 18,4 % del PIB destinados al sistema pensional y de la salud. En el caso de las pensiones, la tendencia en general es aumentar el nivel de erogaciones destinadas al pago de las obligaciones pensionales, situación que se agravo desde el año 2004 cuando el cubrimiento del déficit pensional se debe cubrir con los recursos del presupuesto nacional.

Por otra parte, varios columnitas como Natalia Bedoya analiza en su blog Muchos atribuyen los problemas de salud en Colombia a la Ley 100 de 1993, pero pocos reconocen sus logros⁶ describe como Antes de la reforma de 1993, la cobertura en salud llegaba máximo al 31% de la población colombiana y después de once años de entrar en vigencia la Ley 100 la cobertura en salud llego al 95% según las cifras de Fedesarrollo, reduciendo en un gran nivel porcentual los niveles de desigualdad en la atención a la salud garantizando la calidad de vida acorde con la dignidad humana.

Sin embargo, es evidente que aún faltan problemas por resolver y uno de los más importantes es la evasión y elución de los aportes al sistema que se han intentado resolver con controles como la implementación del pago electrónico de aportes (PILA) y adicionalmente con la creación de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.

casos de Argentina, Chile y Colombia (Mayo, 2009) [En línea].En. Copyright © Naciones Unidas. Santiago de Chile. 01 de mayo de 2009. No. 74. p. 211. [Consultado: 15 de 03 de 2020]. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3731/S2009247_es.pdf

⁵ Ibid.,p.150

⁶ BEDOYA, Natalia. Muchos atribuyen los problemas de salud en Colombia a la Ley 100 de 1993, pero pocos reconocen sus logros. Un paso por la historia, ayudaría sin duda a entender porque la ley 100 fue el primer paso a un sistema de seguridad social integral incluyente [blog] Colombia. 22 de julio de 2017. [Consultado: 15 de Marzo de 2020]. Disponible en: <http://blogs.eltiempo.com/palabras-mass/2017/07/22/la-ley-100-de-1993/>

En Colombia, a partir de la expedición de la ley 100 de 1993, se produce un gran avance en la normatividad y reglamentación al sistema de seguridad social, que busca garantizar un ingreso mensual a las personas que hayan terminado su vida laboral a través del sistema general de pensiones, igualmente la citada ley pretende asegurar que todas las personas del territorio nacional tengan acceso a la salud.

Sin embargo, pese a la normatividad que pretende garantizar el acceso a la salud y las inversiones del gobierno nacional en esa materia, es evidente que la cobertura ni la calidad en el sistema de salud mejora, igualmente resulta preocupante para las nuevas generaciones el aseguramiento de una vejez digna, esto debido a la crisis del régimen pensional y que probablemente en los próximos años la población colombiana que alcance su jubilación será privilegiada y no un derecho después de haber aportado al sistema y trabajado durante toda su vida, convirtiéndose la pensión en una ilusión inalcanzable.

7.2 Marco legal

Partiendo de la idea que se plantea a continuación se nombran una serie de leyes y normas referentes al marco legal de la temática:

Constitución política. Artículo 48 El estado colombiano establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio que debe ser prestado bajo la dirección y coordinación del estado

Como contempla el Art 26 **Decreto 806 de 1998**⁷, todas las personas con capacidad de pago deberá afiliarse al sistema al régimen contributivo el cual será el responsable de aportar un valor económico que será financiado directamente por el afiliado y el contratante, al igual se establecen las personas obligadas a afiliarse como cotizantes al Régimen Contributivo en Salud donde se identifican los siguientes; personas residentes en Colombia vinculadas con un contrato de trabajo, los servidores públicos y los pensionados.

Aunando lo anterior el artículo 2.2.1.1.2.1 del **Decreto 780 de 2016** establece lo siguiente : “ Las cotizaciones para el Sistema General de Seguridad Social en Salud para los trabajadores afiliados al Régimen Contributivo en ningún caso podrán ser inferiores al equivalente al 12,5% de un salario mínimo legal mensual vigente”⁸

Para efectos del ingreso base de cotización para los trabajadores del sector privado, vinculados mediante un contrato laboral se calculará con base al salario mensual devengado por el trabajador más todo lo recibido por el trabajador en dinero o en especie como contraprestación al servicio prestado

⁷ COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. DECRETO 806. (30, abril ,1998). Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional. [En línea].En. Diario Oficial 43291. Santa Fe de Bogotá. 05 de mayo de 1998. No. 5. p. 15. [Consultado: 15 de 03 de 2020]. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=19411

⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. DECRETO 780. (6, mayo, 2016). Por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del sector salud y protección social. [En línea].En. Diario oficial. Bogotá, D.C. 06 de mayo de 2016.No.73.p. 672 [Consultado: 15 de 03 de 2020]. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%200780%20de%202016.pdf

Con relación a que constituye salario, el artículo 127 del **código sustantivo del trabajo** lo define así: “Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.”⁹

En este mismo sentido, el código sustantivo del trabajo establece los pagos que no constituyen salarios “las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones”¹⁰

La ley 100 de 1993¹¹, contempla como deber de los empleadores sean públicos o privados afiliar a los trabajadores en alguna entidad promotora de salud a todas las personas con alguna vinculación laboral, al igual el empleador está en la obligación de realizar las respectivas deducciones de los ingresos laborales correspondiente a las cotizaciones de los trabajadores y que posteriormente deberá consignar a las respectivas administradoras en pensión y salud

Ley 1151 de 2007 Por medio de esta ley se crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En el artículo 156 se definen las funciones misionales de la unidad, en primer lugar, el reconocimiento de derechos pensionales a cargo de administradoras del régimen de prima media y las cuales se haya decretado su liquidación, y, en segundo lugar, supervisar la oportuna, adecuada determinación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social. Al igual se facultad a la unidad para ejercer funciones de cobro coactivo.

⁹ COLOMBIA. MINISTERIO DEL TRABAJO. Código sustantivo del trabajo. (07, junio, 1951). TITULO V.SALARIOS. [En línea]. En. Diario oficial No 27.622. Bogotá, D.C. 07 de junio de 1971. No.41. p. 165 [Consultado: 15 de 03 de 2020]. Disponible En: <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/CodigoSustantivodelTrabajoColombia.pdf>

¹⁰ Ibid.,p.41

¹¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 100.(23, diciembre, 1993). [En línea]. En. Diario Oficial No. 41.148. Bogotá, D.C. 23 de diciembre de 1993. No.261. p. 500. [Consultado: 15 de 03 de 2020].Disponible en: https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Leyes/L0100_93.pdf

Ley 1607 de 2012 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”. En el Artículo 178 se establece la competencia de la UGPP para adelantar la determinación y el cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social, respecto a los omisos e inexactos sin ser necesario la acción persuasiva previa por parte de las administradoras.

EL DECRETO 575 DE 2013 establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en la cual se contemplan las siguientes funciones para la subdirección de cobranzas:

2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.¹²

De este modo, la UGPP pretende realizar el cobro de los valores determinados por conceptos sancionatorios y liquidaciones de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social.

El Artículo 314 de la ley 1819 de 2016 establece que la UGPP es la entidad competente para imponer las sanciones por las conductas de inexactitud, omisión y mora en las autoliquidaciones al sistema de seguridad social y determina las siguientes sanciones:

Al aportante a quien la UGPP le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, por conductas de omisión o mora se le propondrá una sanción por no declarar equivalente al 5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 100% del valor del aporte a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

Si el aportante no presenta y paga las autoliquidaciones dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, la UGPP le impondrá en la liquidación oficial sanción por no declarar equivalente al 10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de

¹² COLOMBIA.MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.575

retardo, sin exceder el 200% del valor del aporte a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar¹³.

Finalmente, los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019¹⁴, contemplan los beneficios tributarios a los cuales pueden acceder las personas con obligaciones pendientes de cancelar al sistema de seguridad social, los apartados de la Ley citada previamente buscan la reducción en los pagos de intereses y sanciones.

Los aportantes podrán solicitar la aplicación del artículo 118, cuando se haya demandado el acto administrativo ante lo contencioso administrativo, es decir, cuando se haya hecho uso de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y que la demanda se encuentre admitida.

Igualmente, los aportantes podrán solicitar la aplicación del beneficio tributario que trata el artículo 119, cuando el acto administrativo que determina la obligación haya sido notificado antes de la entrada en vigencia la ley 2010 de 2019.

7.3 Marco conceptual

7.3.1 Sistema de seguridad social

El artículo 1° **Ley 789 de 2002** define el sistema de seguridad social como: “el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo”¹⁵

¹³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. 1819. (29, diciembre, 2016). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.101. 29 de diciembre de 2016.p.150.

¹⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 2010. (27, diciembre, 2019). por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 27 de diciembre de 2019. No. 98. p. 127. [Consultado: 10 de 04 de 2020]. Disponible en: <https://www.accounter.co/cdn/2019/12/LEY-2010-DEL-27-DE-DICIEMBRE-DE-2019.pdf>

¹⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 789. (27, diciembre, 2002). Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá D.C. 27 de diciembre de

El sistema de seguridad social está conformado por los siguientes subsistemas.

- Seguridad Social en Salud
- Seguridad Social en Pensiones
- Seguridad Social en Riesgos Laborales
- Subsidio Familiar
- Parafiscales (SENA e ICBF)

7.3.2 Ingreso Base de cotización

El ingreso base de cotización corresponde a la fracción del salario mensual percibido por un dependiente o independiente para calcular las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales en los términos consagrados en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo:

“Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones”¹⁶

7.3.3 Contribuciones Parafiscales

El artículo 29 del **decreto 111 de 1996**, define las contribuciones parafiscales como:

“Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto

2002. No. 1. p. 28. **[Consultado: 29 de 03 de 2020]. Disponible en:**
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6778>

¹⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DEL TRABAJO. Código sustantivo del trabajo. (07, junio, 1951). TITULO V.SALARIOS. [En línea]. En. Diario oficial No 27.622. Bogotá, D.C. 07 de junio de 1971. No.80. p. 165 **[Consultado: 15 de 03 de 2020]. Disponible En:**
<https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/CodigoSustantivodelTrabajoColombia.pdf>

previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable”¹⁷

Así las cosas, los parafiscales son imposiciones determinadas por el legislador y cuyo destino o uso de los recursos percibidos por estado, deben ser destinados únicamente a las entidades (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) entidades que conforman los parafiscales.

7.3.4 Sistema general de pensiones

El sistema de general de pensiones es un mecanismo que tiene por objeto según el artículo 10 de la ley 100 de 1993; “garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones”¹⁸

En consecuencia, el gobierno colombiano busca que todos los trabajadores independientes y dependientes obtengan un ingreso mensual, una vez su vida laboral termine, pretendiendo garantizar a esta población un ingreso monetario que dignifique la calidad de vida de las personas, al igual, es importante tener en cuenta que para obtener la calidad de pensionado por vejez para el año 2020, se debe cumplir con los siguientes requisitos: Haber cumplido la edad, 62 años para los hombres y 57 para las mujeres y haber cotizado el mínimo de 1300 semanas, sin embargo, si la persona que se encuentra cotizando al sistema de pensiones al llegar a la edad de jubilación no alcanza a tener las semanas requeridas para pensionarse, podrá solicitar a la administradora la indemnización sustitutiva que corresponde a la devolución del capital abonado en las cotizaciones realizadas, de esta forma, garantizan y dan tranquilidad a los aportante porque de una manera u otra no perderán lo aportado durante toda la vida.

¹⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 111. (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá D.C. 15 de enero de 1996. No. 13. p. 34. **[Consultado: 06 de 04 de 2020]. Disponible en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto_111_de_1996.pdf**

¹⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 100. (23, diciembre, 1993). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [En línea].En. Diario Oficial. Santa Fe de Bogotá. 23 de diciembre de 1993. No. 10. p. 500. **[Consultado: 21 de 03 de 2020]. Disponible en: https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Leyes/L0100_93.pdf**

7.3.5 Calculo actuarial

Colpensiones define el cálculo actuarial como:

“El cálculo actuarial es la posibilidad de recuperar el tiempo laborado en aquellos casos en que el empleador omitió el deber de afiliar a sus trabajadores al Sistema General de Pensiones.

Con este cálculo se pretende que esas semanas se contabilicen para todos los efectos prestacionales, inclusive si estas corresponden a periodos anteriores a la vigencia del referido sistema”¹⁹.

La UGPP dentro del proceso de fiscalización si determina que un empleador durante algunos periodos no afilio al trabajador al sistema de pensiones, utiliza la figura del cálculo actuarial y obliga al empleador a pagar los periodos omisos, esto con el fin de garantizar que el tiempo no cotizado sume a las semanas requeridas para obtener la calidad de pensionado.

7.3.6 Título ejecutivo

Todo documento en el cual consta una obligación de manera clara, expresa y exigible, en este caso, a favor del Sistema de la Protección Social, del Tesoro Nacional o de la UGPP.

7.3.7 Proceso Admirativo de cobro

Dentro de los procesos administrativos de cobro adelantados por la UGPP, se desprenden dos acciones de cobro, el cobro persuasivo y el cobro coactivo de conformidad con lo establecido en el artículo 823 del estatuto tributario Nacional, así las cosas, el proceso administrativo de cobro es el procedimiento contenido en el cobro persuasivo y coactivo que buscan el recaudo de las obligaciones determinadas en las liquidaciones oficiales.

¹⁹ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Conoce la modalidad de fraude por cálculo actuarial que puede afectarte como empleador. [En línea].En. Boletín Empleadores. Edición No.8. Bogotá D.C. 08 de febrero de 2018. No. 1. p. 1. [Consultado: 7 de 04 de 2020]. Disponible en: https://www.colpensiones.gov.co/empleador/Publicaciones/boletin_empleadores/conoce_la_modalidad_de_fraude_por_calculo_actuarial_que_puede_afectarte_como_empleador

Cobro Persuasivo

Comprende la realización de acciones adelantadas por la entidad con el fin de obtener el pago voluntario de las contribuciones y de las demás obligaciones exigibles a favor de la UGPP, a partir del primer día de mora y hasta antes de iniciar las acciones previstas en la ley para el cobro coactivo.

Cobro coactivo

Comprende las etapas y actuaciones cumplidas en ejercicio de la facultad exorbitante otorgada a la administración por medio de la Ley 1066 de 2006, para hacer efectivas las obligaciones por su propio ministerio, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria.

7.3.8 Elementos de los aportes al sistema de seguridad social

Al igual que los impuestos, tributos o contribuciones, los aportes al sistema de seguridad social fijan claramente los diferentes elementos de la obligación.

Hecho generador

Los artículos 3° y 161 de la Ley 100 de 1993²⁰, contemplan que todas las personas tienen el derecho a la seguridad social y define como deber de los empleadores vincular a los trabajadores a alguna Entidad Promotora de Salud. Al igual, el artículo 2° de la Ley 797 de 2003²¹, establece la afiliación obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes al sistema general de pensiones.

²⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 100. (23, diciembre, 1993). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [En línea].En. Diario Oficial. Santa Fe de Bogotá. 23 de diciembre de 1993. No. 10. p. 500. [Consultado: 21 de 03 de 2020]. Disponible en: https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Leyes/L0100_93.pdf

²¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 797. (29, enero, 2003). Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 29 de enero de 2003. No. 1. p. 12. [Consultado: 21 de 03 de 2020]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley-797-de-2003.pdf>

Por su parte, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982²² definen los obligados a efectuar pagos al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

El artículo 2° de la Ley 27 de 1974 contempla lo siguiente: “todos los patronos y entidades públicas y privadas, destinarán una suma equivalente al 2% de su nómina mensual de salarios para que el Instituto de Bienestar Familiar atienda a la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años”²³

Sujeto Activo

El artículo 52 y 90 de la ley 100 de 1993 establece:

“Los fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad serán administrados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, cuya creación se autoriza.

Las sociedades que de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes administren fondos de cesantía, están facultadas para administrar simultáneamente fondos de pensiones, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley”²⁴

Por su parte, el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, define que las entidades promotoras de salud son las responsables del recaudo de las cotizaciones de las personas afiliadas al sistema.

²² CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 21. (22, enero, 1982). *Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones.* [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 22 de enero de 1982. No. 2. p. 13. [Consultado: 21 de 03 de 2020]. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4827

²³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 27. (20, diciembre, 1974). por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 20 de diciembre de 1974. No. 1. p. 2. [Consultado: 21 de 03 de 2020]. Disponible en: https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-104792_archivo_pdf.pdf

²⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 100. (23, diciembre, 1993). *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.* [En línea].En. Diario Oficial. Santa Fe de Bogotá. 23 de diciembre de 1993. No. 156. p. 500. [Consultado: 7 de 04 de 2020]. Disponible en: https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Leyes/L0100_93.pdf

En ese orden de ideas, la normatividad faculta y exige a las administradoras en pensiones y salud para efectuar el recaudo de estos tipos de cotizaciones.

Sujeto pasivo

El artículo 157 de la Ley 100 de 1993, establece: “todo colombiano participará en el servicio esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados”²⁵

No obstante, la Ley 797 de 2003 en su artículo 3 y 4 establece que toda persona vinculada mediante un contrato de trabajo debe estar afiliada de forma obligatoria al sistema general de pensiones durante el tiempo que dure la vinculación laboral.

Al igual, el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012²⁶ contempla las personas obligadas para estar afiliadas al sistema general de riesgos laborales entre los cuales se encuentran; Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo, Los pensionados que se reincorporen a la fuerza labora vinculados con un contrato de trabajo, Los estudiantes de todos los niveles académicos que realicen trabajos que signifiquen una fuente de ingreso o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios.

De esta forma, se identifican la persona naturales y jurídicas sobre las cuales recae la obligación de realizar los aportes al sistema de seguridad social

Base gravable

El artículo 5 de la Ley 797 del 2003, establece:

“El salario base de cotización para los trabajadores particulares, será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo

²⁵ Ibid.,p.250

²⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 1562. (11, julio, 2012). Por la cual se modifica el sistema de riesgo laborales y se dictan oras disposiciones en materia de salud ocupacional. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 11 de julio de 2012. No. 2. p. 22. [Consultado: 7 de 04 de 2020]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley-1562-de-2012.pdf>

El límite de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para trabajadores del sector público y privado. Cuando se devenguen mensualmente más de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes la base de cotización será reglamentada por el gobierno nacional y podrá ser hasta de 45 salarios mínimos legales mensuales para garantizar pensiones hasta de veinticinco (25) salarios mínimos legales”²⁷

Al respecto, el artículo 127 del código sustantivo del trabajo, señala que constituye salario todo lo que percibe el trabajador en contraprestación al servicio prestado.

De igual forma, el artículo 2.2.1.1.2.1 del decreto 780 de 2016 indica la base de cotización de la siguiente forma:

“Para los trabajadores del sector privado vinculados mediante contrato de trabajo, la cotización se calculará con base en el salario mensual que aquellos devenguen. Para estos efectos, constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte y aquellos pagos respecto de los cuales empleadores y trabajadores hayan convenido expresamente que constituyen salario, de conformidad con lo establecido en los artículos 127, 129 y 130 del Código Sustantivo de Trabajo. No se incluye en esta base de cotización lo correspondiente a subsidio de transporte”²⁸.

En concordancia con lo anterior, se detalla cual es el ingreso base de cotización sobre el cual se aplica las tarifas para determinar el valor correspondiente de los aportes con destino al sistema seguridad social.

²⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 797. (29, enero, 2003). Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 29 de enero de 2003. No. 3. p. 12. [Consultado: 07 de 04 de 2020]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley-797-de-2003.pdf>

²⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.DECRETO 780. (6, mayo, 2016). Por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del sector salud y protección social. [En línea]. En Diario oficial Bogotá, D.C. 06 de mayo de 2016.No.73.p. 672 [Consultado: 07 de 04 de 2020]. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%200780%20de%202016.pdf

Tarifa

El artículo 204 de la ley 100 de 1993 establece: “La cotización al Régimen Contributivo de Salud será, a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. La cotización a cargo del empleador será del 8.5% y a cargo del empleado del 4%”.²⁹

Por su parte, el artículo 2.2.3.1.6 del decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 define la tasa de cotización para el sistema pensional el 16% sobre el ingreso base de cotización.

Al igual, la UGPP es la entidad competente para imponer sanciones a los aportantes por conductas inexactitud, omisión o mora, para ello el artículo 314 de la ley 1819 de 2016 contempla:

“Al aportante a quien la UGPP le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, por conductas de omisión o mora se le propondrá una sanción por no declarar equivalente al 5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 100% del valor del aporte a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

Si el aportante no presenta y paga las autoliquidaciones dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, la UGPP le impondrá en la liquidación oficial sanción por no declarar equivalente al 10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder el 200% del valor del aporte a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar”³⁰

²⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 100. (23, diciembre, 1993). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [En línea].En. Diario Oficial. Santa Fe de Bogotá. 23 de diciembre de 1993. No. 367. p. 500. [Consultado: 7 de 04 de 2020]. Disponible en:

https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Leyes/L0100_93.pdf

³⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 1819. (29, diciembre, 2016). Por medio del cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá D.C. 29 de diciembre de 2016. No. 150. p. 174. [Consultado: 7 de 04 de 2020]. Disponible en:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

No obstante, el artículo 314 define:

“El aportante a quien se le haya notificado el requerimiento para declarar y/o corregir, que corrija por inexactitud la autoliquidación de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social deberá liquidar y pagar una sanción equivalente al 35% de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado.

Si el aportante no corrige la autoliquidación dentro del plazo para dar respuesta al Requerimiento para declarar y/o corregir, la UGPP impondrá en la Liquidación Oficial una sanción equivalente al 60% de la diferencia entre el valor a pagar determinado y el inicialmente declarado, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar”³¹

De esta forma, se puede determinar el valor a pagar por concepto de aportes dependiendo del porcentaje determinado en cada una de las normas previamente citadas y aplicadas a la base gravable, al igual, se identifican los tipos de sanciones aplicadas por la UGPP en aquellas instancias donde se determine conductas de inexactitud, omisión o mora.

³¹ Ibid.,p.151

8. DISEÑO METODOLÓGICO

8.1 Tipo de investigación

Para llevar a cabo el desarrollo metodológico, del trabajo de investigación se realizará por medio de una investigación analítica-descriptiva puesto que es necesario analizar el proceso de cobro realizado por la Unidad de Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP y de esta forma poder determinar las acciones legales a seguir en el proceso de cobro administrativo.

8.2 Método de investigación

Para el proyecto de estudio se realizará desde la perspectiva cualitativa y el diseño es descriptivo ya que permite tener un mejor conocimiento acerca del proceso de cobro de la Unidad de Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social a partir de la recolección y análisis de datos fiables; y de tipo descriptivo debido a que propósito es definir las acciones legales a seguir en caso de un proceso de cobro ante UGPP en cada etapa del proceso administrativo

8.3 Instrumentos y técnicas de recolección de datos

Los datos e información necesaria para el desarrollo y cumplimiento del objetivo de la investigación pueden obtenerse a partir de fuentes primarias y secundarias.

Fuente primaria: observación y entrevista a funcionarios de la subdirección de cobranzas de la UGPP.

Fuente secundaria: utilización de información pública como leyes, normas, conceptos legales, estatuto tributario, entre otros que contribuyan al desarrollo del trabajo de investigación.

9. DESARROLLO DEL PROYECTO

9.1 Proceso administrativo de cobro persuasivo y coactivo de la UGPP

La UGPP, es una entidad pública adscrita al ministerio de hacienda y crédito público, facultada legalmente para hacer seguimiento y vigilancia a personas naturales y jurídicas que se encuentren obligadas a realizar aportes al sistema de seguridad social y en caso de que lleguen a determinar inconsistencias en los aportes como omisión, inexactitud y mora, podrán proferir una liquidación oficial donde se determine los aportes pendientes por cancelar y los sancionaran por la conducta correspondiente, de esta forma inicia el proceso de cobro administrativo con el fin de dar cumplimiento a lo determinado en la liquidación oficial, para ello se dividen en dos acciones de cobro, el cobro persuasivo y el cobro coactivo.

9.1.1 Cobro persuasivo

El proceso de cobro de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales inicia en la etapa de cobro persuasivo una vez en firme la liquidación, esto es, que contra el acto no proceda recurso alguno, o que si procede el recuso este se hubiese resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, convirtiéndose de esta forma en una obligación clara y exigible para la subdirección de cobranzas de la UGPP.

La etapa de cobro persuasivo busca obtener el pago voluntario de la obligación determinada en un título ejecutivo, acciones que se pueden realizar a través de diferentes canales de comunicación como: llamadas, mensajes de texto, correos electrónicos y/u oficios y el término para desarrollar la etapa de cobro persuasivo es de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria.

Hace parte de esta etapa, la investigación de bienes que busca garantizar el pago de las obligaciones en el evento del no pago voluntario y de esta forma puedan embargar, secuestrar y rematar los inmuebles o muebles, las fuentes de información utilizadas por la unidad para realizar las investigaciones son:

- a. Inmuebles
 - Mediante oficios a las Superintendencias de Notariado y Registro del país

- Mediante consulta vía web a la ventanilla única de registro (VUR)
- b. Vehículos
 - Mediante oficios al Ministerio de Tránsito y Transporte
 - Mediante consulta vía web al registro único Nacional de Transito (RUNT)

9.1.2 Orden de medidas cautelares

Para efecto del decreto de las medidas cautelares , se aplica lo contemplado por el artículo 838³² del Estatuto Tributario Nacional respecto a que el valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses, ni ser inferior al saldo de la deuda a la fecha de la emisión de la medida.

Por su parte, la unidad ordena el decreto de las medidas cautelares en los siguientes casos:

- Si pese a tener los datos de ubicación del deudor no ha sido localizado, después de las acciones persuasivas.
- Si e deudor se encuentra en liquidación voluntaria.
- Si pasados 30 días es contactado el deudor, no manifiesta ninguna voluntad de pago.
- Si pasados 30 días es contactado el deudor, no formaliza una solicitud de compromiso o facilidad de pago.

9.1.3 Verificación de pagos

Si producto de las acciones persuasivas se efectuó el recaudo de la obligación al sistema de seguridad social, una vez el deudor allegue los soportes de pago se remiten al Grupo interno de trabajo de Verificación de pagos con el fin de confrontarlos con la información registrada en la planilla integrada de liquidación de aportes – PILA y la información que suministre la tesorería de la Unidad, con el fin de actualizar y determinar el saldo actual de la obligación, resultado que es comunicado al aportante a la dirección procesal obrante en el proceso de cobro.

³² COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. DECRETO 624. (30, marzo, 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. . [En línea].En. Diario Oficial. Santa Fe de Bogotá. 30 de marzo de 1989. No. 372. p. 397. [Consultado: 21 de 03 de 2020]. Disponible en:https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/pasaportes/archivos/decreto_624_1989.pdf.

9.1.4 Terminación y archivo

Una vez se cuente con el resultado del informe de verificación de pagos y al determinar el pago total de la obligación, la subdirección de cobranzas proferirá el acto administrativo por medio del cual ordene la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro.

Lo anterior, de acuerdo que ha quedado plenamente acreditado el pago total de la obligación por concepto de capital e intereses, de conformidad a lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, razón por la cual se ordena la terminación del cobro.

Al igual, si durante el proceso de cobro se decretaron medidas cautelares la subdirección de cobranzas deberá ordenar el levantamiento del embargo decretado sobre los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en las cuentas de ahorro o crediticios y demás valores de los que sea titular el ejecutado.

9.1.5 Cobro coactivo

Esta etapa del proceso, busca ejecutar el procedimiento de Cobro Coactivo previsto en la Ley, con el fin de cobrar por vía administrativa las obligaciones a cargo de la Unidad, que no fueron recaudadas a través de las acciones persuasivas.

9.1.5.1 Mandamiento de pago

Mediante este acto administrativo se ordena el cobro de la obligación contenida en el titulo ejecutivo, por medio del cual se informa el tipo de obligación y el valor a cancelar por concepto de capital, sin perjuicio de los intereses de mora que se generen desde la fecha en que se registró el vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se pague la obligación a los aportes al Sistema General de la Protección Social, para las sanciones por omisión y/o inexactitud, son actualizadas de acuerdo a la inflación del año anterior certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), calculado a la

fecha en la que se realice el pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 867-1³³ del Estatuto Tributario Nacional.

El mandamiento de pago se notifica personalmente al deudor, Representante legal o quien haga sus veces, la citación es por correo certificado en la dirección establecida para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el artículo 565 del estatuto tributario que establece la dirección procesal para a notificación de actos administrativos, para que comparezca dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación de citación. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme a lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Por su lado, el deudor dispone de quince (15) días después de notificada la providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, para lo cual puede actuar directamente o podrá constituir apoderado, quien deberá acreditar la calidad de abogado inscrito y presentar poder especial debidamente otorga

9.1.5.2 Orden de ejecución:

Si dentro del término legal el ejecutado no propusiera ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional ni canceló íntegramente la obligación, se profiere la orden de seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el Artículo 836 del mismo Estatuto.

El acto administrativo por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución cuenta en su parte resolutive con:

- Ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo, en contra del ejecutado por la suma determinada en el título ejecutivo más los intereses causados desde la fecha en que se registró el vencimiento del plazo para presentar la declaración hasta la fecha que se

³³ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. DECRETO 624. (30, marzo, 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. . [En línea].En. Diario Oficial. Santa Fe de Bogotá. 30 de marzo de 1989. No. 385. p. 397. [Consultado: 22 de 03 de 2020]. Disponible en:https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/pasaportes/archivos/decreto_624_1989.pdf.

cancele la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

- Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio y sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente.
- Ordena la liquidación del crédito y la aplicación de los títulos de depósito judicial, de los dineros que se encuentren embargado producto del decreto de las medidas cautelares, así como los que posteriormente se llegaren a embargar.
- Ordenar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados

9.1.5.3 Control jurídico:

Si se confirma existencia de algún radicado por parte del deudor de un escrito de excepciones, recurso, objeciones y apelación en cualquier etapa del proceso, se remitirá a la etapa de Control jurídico que es el área encargada de resolver estos tipos de recursos.

Seguidamente, cabe indicar que el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispuso la oportunidad procesal para el pago o interposición de excepciones en contra del mandamiento de pago, así: **“Art. 830. Término para pagar o presentar excepciones.** *Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente”*³⁴.

De acuerdo con lo anterior, cuando el aportante reciba el oficio por medio del cual se le notifique la resolución del mandamiento de pago, contara con 15 días para realizar el pago de la obligación contenida en el acto administrativo y si no se está de acuerdo con lo cobrado, se podrá proponer las excepciones contempladas en el artículo 831, siempre y cuando se presenten antes del término establecido, de lo contrario el recurso será inadmitido por la subdirección de cobranzas.

³⁴ Ibid.,p.369

Una vez aclarado lo anterior, el área de control jurídico determinara que la interposición del escrito de excepciones se realizó dentro del término legal por parte del deudor, esto es, de forma oportuna, de acuerdo a la notificación del mandamiento de pago.

Ahora bien, dentro de los requisitos de forma o procedibilidad de las excepciones se encuentra que el artículo 831 del, establece de forma taxativa las excepciones que proceden con el fin de desvirtuar el mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, norma que en su tenor literal señala:

ARTÍCULO 831. EXCEPCIONES. *Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

- 1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La de falta de ejecutoria del título.*
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
- 6. La prescripción de la acción de cobro, y*
- 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió³⁵.*

Por consiguiente, el área de control jurídico revisa si el escrito de excepciones que el deudor formule trata de las contempladas en el artículo 831 y determinara si declara probar o negar la excepción.

Con relación a las excepciones que proceden contra el mandamiento de pago, se aclaran cada uno de los numerales del artículo 831 de la siguiente forma:

Numeral 1, pago efectivo: Cuando en el mandamiento de pago se exige a la persona el pago de un valor por concepto de aportes y sanción según lo determinado en la liquidación oficial, pero si embargo el ejecutado indica que no le fueron imputados los pagos realizados previamente a la obligación, motivo por el cual la subdirección de cobranzas tendrá que solicitar al grupo interno de verificación de pagos la validación y análisis de los pagos, realizando los

³⁵ Ibid.,p.369

respectivos cruces de información con PILA para confirmar si realmente existen pagos que no fueron tenidos en cuenta.

Numeral 2, la existencia de acuerdo de pago: Cuando la UGPP profiere el mandamiento de pago exigiendo la cancelación de la obligación, sin tener en cuenta que la persona previamente suscribió a un compromiso o facilidad de pago, motivo por el cual resulta improcedente la expedición del mandamiento y la administración tendrá que respetar el acuerdo celebrado, esperando que la persona cumpla con el pago de las cuotas establecidas y sin necesidad de continuar con el cobro coactivo.

Numeral 3, la falta de ejecutoria del título, cuando la UGPP profiere el mandamiento de pago y sin embargo las personas a quienes se les notifico del acto administrativo indican que aún no se han vencido los términos para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, en este orden de ideas la administración estaría violentando el debido proceso, así las cosas, la UGPP tendría que suspender el proceso de cobro y esperar a que resuelva el recurso si lo interpusiese.

Numeral 4, La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente: cuando la UGPP profiere el mandamiento de pago, sin embargo, existe un acto administrativo que modifica la liquidación oficial, ejemplo; una revocatoria directa que modifica o revoca íntegramente la liquidación oficial, motivo por el cual no habría lugar al mandamiento de pago, entendiendo que el título perdió ejecutoria, es decir, no es una obligación clara, expresa y exigible.

Numeral 5, La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo: cuando la UGPP profiere el mandamiento de pago, sin embargo, existe un auto admisorio de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, motivo por el cual no habría lugar al mandamiento de pago y el proceso de cobro debería suspenderse hasta tanto no exista un fallo definitivo por parte del juzgado o tribunal administrativo.

Numeral 6, La prescripción de la acción de cobro: si previamente a que la UGPP profiriera el mandamiento de pago no existiere ninguna facilidad de pago y han pasado más de 5 años de la ejecutoria del acto administrativo, el aportante podrá solicitar la terminación del proceso de cobro por prescripción.

Numeral 7, La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió: cuando la UGPP profiere el mandamiento de pago, sin embargo, el cobro que realiza la administración no es congruente con las funciones y facultades conferidas por el legislador, el aportante podrá declarar que la UGPP no es la competente para realizar las acciones de cobro.

No obstante, conforme al artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional, contra la resolución que resuelve las excepciones procede únicamente el recurso de reposición dentro del mes siguiente a su notificación.

9.1.5.4 Liquidación de crédito y aplicación de títulos.

Si producto de la orden de medidas cautelares se constituyó algún título de depósito judicial y después de cumplidas cada una de las etapas procesales del cobro coactivo o por autorización expresa del deudor la UGPP procederá a solicitar al grupo interno de verificación de pagos generar el Informe de proyección de liquidación de crédito y generación de planillas U Aplicación de títulos

Para efecto de realizar la aplicación de los pagos con el dinero retenido en títulos de depósito judicial, la Subdirección de Cobranzas deberá generar un acto administrativo y una liquidación de los intereses de mora, en donde se indique el valor por el cual deberá realizarse dicha aplicación, al momento de generar el informe se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- Los intereses de mora se liquidan hasta la fecha de constitución de los títulos de depósito judicial con los cuales se realizará el pago de los periodos respectivos.
- Para las contribuciones parafiscales del Sistema de la Protección Social se indican los periodos completos de la liquidación oficial que se pagarán con el título o los títulos de depósito judicial.
- Para realizar pagos al Sistema de la Protección Social con los dineros retenidos en los títulos de depósito judicial que se constituyen en los procesos de cobro que adelanta la Unidad, deberá utilizarse la planilla tipo U, de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA –, creada

mediante Resolución 3527 del 21 de agosto de 2014³⁶ del Ministerio de la Protección Social

- La Unidad realizará los pagos por medio de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA – al operador que el aportante deudor autorice, en caso de no existir autorización realizarán el pago mediante el operador de información que la UGPP determine.
- Para el pago de contribuciones parafiscales del Sistema de la Protección Social, se realiza por periodos completos, para todos los subsistemas, comenzando por los más antiguos, incluyendo el pago de los intereses de mora liquidados por el operador de información que corresponda.

Una vez se cuente con el informe de liquidación del crédito generado por el Grupo de Verificación de pagos, se profiere el acto administrativo por medio del cual se ordene la aplicación, fraccionamiento, devolución de títulos de depósito judicial o demás órdenes que requieran.

Por su parte, se ordena la liquidación del crédito, pero no la aplicación de Títulos de Depósito Judicial cuando exista noticia de la admisión de demanda de conformidad con el artículo 835³⁷ del Estatuto Tributario Nacional.

9.1.5.5 Secuestro, avalúo y remate:

Los procesos en la etapa de secuestro, los embargos deben estar registrados en el folio de matrícula de cada uno de los bienes a los que se le decretó la medida cautelar dentro de cada proceso de cobro.

³⁶ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. DECRETO 3527. (21, agosto, 2014). Por el cual se crea un tipo de planilla para uso exclusivo de la UGPP y se dictan otras disposiciones. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2014. No. 3. p. 6. [Consultado: 23 de 03 de 2020]. Disponible en:

[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%203527%20de%202014.p](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%203527%20de%202014.pdf)

³⁷ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. DECRETO 624. (30, marzo, 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. [En línea].En. Diario Oficial. Santa Fe de Bogotá. 30 de marzo de 1989. No. 370. p. 397. [Consultado: 23 de 03 de 2020]. Disponible en:https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/pasaportes/archivos/decreto_624_1989.pdf.

El funcionario ejecutor ordena el secuestro de los bienes inmuebles y muebles, fijara la fecha del secuestro de los activos del ejecutado, conforme a lo establecido en el artículo 839 – 2 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 595 y siguientes del Código General del Proceso.

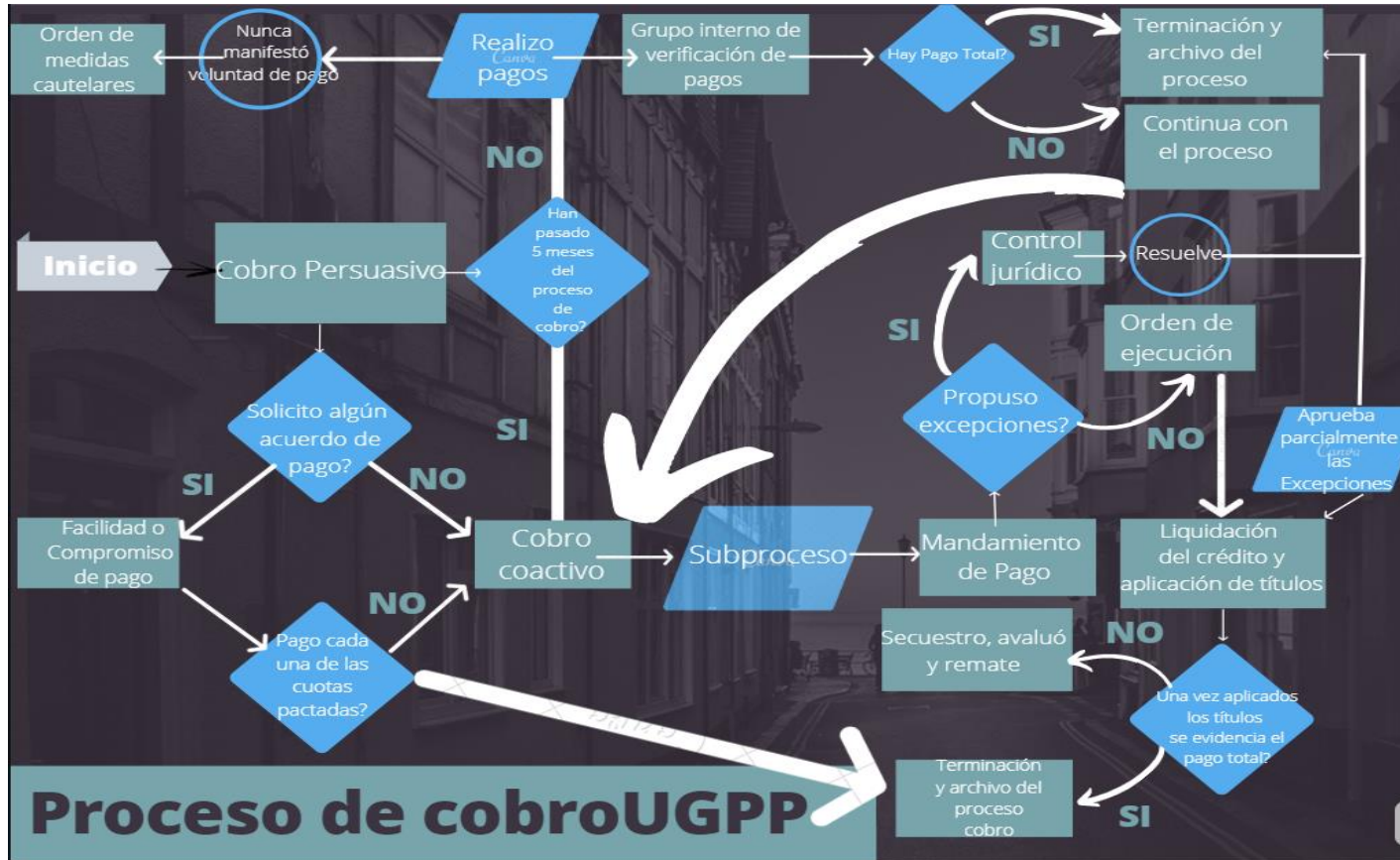
Al igual, si al momento de llegar a la diligencia de secuestro, el inmueble se encuentra desocupado y la diligencia se realiza fuera de Bogotá, el secuestro podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública y de un cerrajero con el fin de realizar el allanamiento del inmueble y continuar con la diligencia de secuestro.

Por su parte, para el avalúo de bienes inmuebles, se aplica lo dispuesto en el literal a del artículo 838³⁸ del Estatuto Tributario Nacional y para el avalúo de vehículos automotores, será el fijado oficialmente por el Ministerio de Transporte para calcular el impuesto sobre vehículos automotores del último año gravable.

En concordancia con lo anterior, se traslada el avalúo al ejecutado, para que en el término de diez (10) días para que formule las objeciones que considere pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 838 del Estatuto Tributario.

³⁸Ibid.,p.372

Ilustración 1 Proceso de administrativo de cobro de la UGPP



Fuente: Elaboración propia

La ilustración 1 muestra de manera gráfica el proceso de cobro realizado por la UGPP con el fin de obtener los recursos que son adeudados al sistema de seguridad social, de esta forma se da a conocer el paso a paso del proceso y cada una de las situaciones que se puede presentar, no obstante, previamente en este trabajo se informó de manera detallada cada proceso.

9.2 Aspectos relevantes en la liquidación de aportes al sistema de seguridad social para evitar requerimientos.

El contador público es el profesional depositario de toda la confianza de las personas naturales y jurídicas que asesora, es por ello que son los garantes del aseguramiento y control de la información económica y financiera, dentro de las diversas funciones que desempeña juega un papel importante en las autoliquidaciones al sistema de seguridad social, por lo anterior, se considera necesario informar la normatividad aplicable a las liquidaciones de los aportes, para evitar un proceso de fiscalización por la UGPP.

Igualmente, al encontrarse en un proceso de cobro es de gran importancia conocer la normatividad aplicable en las autoliquidaciones de los aportes al sistema de seguridad social ya que permite identificar y evaluar si las liquidaciones fueron realizadas conforme a la normatividad dispuesta para ello. No obstante, de esta forma se tendrá el conocimiento necesario para objetar la liquidación oficial proferida por la UGPP, si producto de una auditoría interna se llega a determinar alguna inconsistencia durante el proceso de fiscalización.

9.2.1 Subsistema de pensiones.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, todas las personas vinculadas con un contrato laboral deben ser afiliadas de forma obligatoria a un fondo de pensiones, sea al Régimen de Prima Media (RPM) o al Régimen de Ahorro Individual Solidaria (RAIS), el pago a este subsistema corresponde al 16% del salario mensual devengado, de cual, el 12% corresponde al empleador y el 4% al empleado de acuerdo con el monto del salario.

Al igual, la base no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). No obstante, la base de cotización para este subsistema debe ser igual a la base de cotización para el subsistema de salud.

Así las cosas, todas las personas vinculadas a una empresa mediante un contrato de trabajo deben estar afiliadas al sistema de pensiones y realizar los pagos conforme a los plazos establecidos a por el Decreto 1990 de 2016 para evitar la generación de intereses moratorios.

Ilustración 2: Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales.

Día hábil	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación
2°	00 al 07
3°	08 al 14
4°	15 al 21
5°	22 al 28
6°	29 al 35
7°	36 al 42
8°	43 al 49
9°	50 al 56
10°	57 al 63
11°	64 al 69
12°	70 al 75
13°	76 al 81
14°	82 al 87
15°	88 al 93
16°	94 al 99

Fuente: Decreto 1990 de 2016³⁹

9.2.2 Subsistema de salud.

De conformidad al artículo 26 del decreto 806 de 1998⁴⁰, deberán afiliarse al régimen contributivo en salud las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados, jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago; su vinculación se hace a través del pago de una cotización, individual, o un aporte económico previo financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre este y su empleador.

³⁹ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. (Colombia) DECRETO 1990. (6, diciembre, 2016). Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5., se adicionan artículos al Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. Y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación de aportes; se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 06 de diciembre de 2019. No. 2. p. 5. [Consultado: 10 de 04 de 2020]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/decreto-1990-de-2016.pdf>

⁴⁰ COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. DECRETO 806. (30, abril, 1998). Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional. [En línea].En. Diario Oficial 43291.Bogotá D.C. 05 de mayo de 1998. No. 5. p. 15. [Consultado: 11 de 04 de 2020]. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=19411

Los empleadores deben inscribir en una EPS a todas las personas con que tengan alguna vinculación laboral, sea esta verbal o escrita, temporal o permanentes, pagar cumplidamente los aportes que le corresponden de acuerdo a los plazos establecidos en la ilustración 2, descontar de los ingresos laborales las cotizaciones obligatorias y las voluntarias que atañen a los trabajadores a su servicio y girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la entidad promotora de salud, de suerte que el empleador responde por la totalidad del aporte, incluso si no realizó el descuento al trabajador.

La cotización al subsistema de salud para las personas vinculadas mediante contrato de trabajo, se calcula aplicando una tarifa del 12.5% sobre el salario mensual que estos devengan. La base de cotización es la misma contemplada en el subsistema de pensiones y no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo. De este 12.5%, corresponde al empleador asumir el 8.5%, y al empleado el 4%.

9.2.3 Subsistema de riesgos laborales.

De conformidad con el artículo 10 del decreto 1772 de 1994⁴¹, los empleadores deben realizar, a favor de sus trabajadores, cotizaciones obligatorias al subsistema de riesgos laborales, siendo responsables del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio y del traslado del monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos laborales correspondiente, dentro de los plazos fijados por la Ley. Si el trabajador percibe salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos

La base para calcular las cotizaciones del subsistema de riesgos laborales es el salario mensual devengado que no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el número de días cotizados

El monto de la cotización en el subsistema de riesgos laborales no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.700% del ingreso base de cotización. La tarifa variará de acuerdo con la actividad económica de la empresa y la codificación del

⁴¹ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DECRETO 1772. (3, agosto ,1994). Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 05 de agosto de 1998. No. 4. p. 10. [Consultado: 11 de 04 de 2020]. Disponible en: https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Decretos/D1772_94.pdf

riesgo que defina el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social según el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.3.5

Ilustración 3. Cotizaciones ARL.

CLASE DE RIESGO	VALOR MINIMO	VALOR INICIAL	VALOR MAXIMO
I	0.348%	0.522%	0.696%
II	0.435%	1.044%	1.653%
III	0.783%	2.436%	4.089%
IV	1.740%	4.350%	6.060%
V	3.219%	6.960%	8.700%

Fuente: Decreto 1072 de 2015⁴²

Por su parte, el decreto 1607 del 31 de julio de 2002 clasifica las actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales, de esta manera al consultar la lista se puede identificar a cuál clase de riesgo se pertenece y porcentaje sobre el cual se debe aportar.

No obstante, el Decreto 1295 de 1994 en su artículo 27 establece “toda empresa que ingrese por primera vez al sistema de riesgos profesionales, cotizará por el valor inicial de la clase de riesgo que le corresponda, en la tabla que expida el Gobierno Nacional”⁴³. Al igual, se debe revisar a cuál riesgo se pertenece de acuerdo con la actividad económica establecida en el decreto 1607 del 31 de julio de 2002.

⁴² CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DECRETO 1072. (26, mayo ,2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2015. No. 80. p. 326. [Consultado: 11 de 04 de 2020]. Disponible en: https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Decretos/D1772_94.pdf

⁴³ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DECRETO 1295. (24, junio ,1994). Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 24 de junio de 1994. No. 11. p. 32. [Consultado: 11 de 04 de 2020]. Disponible en: http://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portallG/home_54/recursos/01general/04122012/decreto_1295_1994.pdf

9.2.4 Subsidio familiar y parafiscales (SENA e ICBF).

Por disposición del artículo 7° de la Ley 21 de 1982, están obligados a pagar el subsidio Familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

- “1. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.
2. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.
3. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, distrital y municipal.
4. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes”⁴⁴

Por su parte, el artículo 2° de la Ley 27 de 1974 dispone que todos los patronos y entidades públicas y privadas destinarán un porcentaje de su nómina mensual de salarios para que el ICBF atienda la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar para menores de 7 años hijos de empleados públicos y de trabajadores oficiales y privados.

La base para el cálculo de los aportes al subsidio familiar y a las contribuciones parafiscales (SENA e ICBF) es la nómina mensual de salarios, que comprende la totalidad de los pagos realizados por los diferentes elementos integrantes del salario y, además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales. El monto total de cotización por concepto de aportes al subsidio familiar y contribuciones parafiscales corresponde al 9% de la base referida.

Sin embargo, el artículo 114-1 del estatuto tributario nacional, contempla los patronos o empleadores que están exonerados para realizar el pago de los aportes parafiscales (ICBF y SENA) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, este artículo establece que los siguientes aportes están exonerados de realizar dichos pagos;

⁴⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 21. (22, enero, 1982). Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 22 de enero de 1982. No. 2. p. 13. [Consultado: 21 de 03 de 2020]. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4827

“Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso”⁴⁵ (Subrayado fuera del texto).

Es importante señalar que esta exoneración no aplicara a los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más.

9.2.5 Ingreso base de cotización para calcular los aportes al sistema de seguridad social.

Para la correcta liquidación de los aportes al sistema de seguridad social es necesario conocer la base sobre el cual se realizarán los aportes, para ello se debe determinar los pagos constitutivos y No constitutivos de salario

9.2.5.1 Pagos constitutivos de salario.

La base para calcular las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud, Riesgos Laborales y parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo,

“constituye SALARIO no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquier la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor

⁴⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Estatuto tributario nacional. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. actualizado 31 de diciembre de 2019. No. 227. p. 2151. [Consultado: 11 de 04 de 2020]. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/estatuto_tributario.pdf

del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones”⁴⁶.

En consecuencia, estos pagos conforman, sin discusión alguna, el ingreso base de cotización sobre el cual se liquidan los aportes al Sistema de la Protección Social.

9.2.5.2 Pagos no constitutivos de salario.

Según el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

“No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el {empleador}, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad”⁴⁷

En concordancia con lo anterior y aclarando que las prestaciones sociales de los títulos VIII y IX corresponden a auxilios o ayudas entregadas al trabajador por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, Ejemplo; “Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria hasta por seis (6) meses, comprendidos los exámenes complementarios, como Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, como transfusiones y fisioterapia, y el suministro de aparatos de ortopedia y prótesis que sean necesarios”⁴⁸

⁴⁶ MINISTERIO DEL TRABAJO (Colombia). Código sustantivo del trabajo. (07, junio, 1951). TITULO V.SALARIOS. [En línea]. En. Diario oficial. Bogotá, D.C. 07 de junio de 1971. No.41. p. 165 [Consultado: 11 de 04 de 2020]. Disponible En: <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/CodigoSustantivodelTrabajoColombia.pdf>

⁴⁷ Ibid.,p.42

⁴⁸ Ibid.,p.70

Es importante, para las personas encargadas de generar las autoliquidaciones al sistema de seguridad social, tener claro los conceptos sobre el cual se debe determinar el IBC, al conocer cuales pagos constituyen salario y cuáles no, seguramente se evitaran requerimientos por parte de la UGPP, gran parte de los procesos de cobro contra los aportantes, corresponden a la indebida determinación del IBC, llevando a que la Unidad realice un reajuste al aporte liquidado, causando un cobro por vía administrativa.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 128 del código sustantivo del trabajo, no integran el ingreso base de cotización sobre el cual se liquidan los aportes al Sistema de la Protección Social. No obstante, el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010 dispone que, sin perjuicio de lo previsto para otros fines, para los efectos relacionados con el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no puedan ser superiores al 40% del total de la remuneración. Es decir que el monto que supere dicho porcentaje, sí integrará el ingreso base de cotización para la liquidación de aportes.

Por otra parte, es importante tener en cuenta el procedimiento para liquidar los respectivos aportes al sistema de seguridad durante los periodos de incapacidades laborales, licencias de maternidad, vacaciones y permisos remunerados, al respecto el inciso primero del artículo 70 del Decreto 806 de 1998, dispone: “Las cotizaciones durante vacaciones y permisos remunerados se causarán en su totalidad y el pago de los aportes se efectuará sobre el último salario base de cotización reportado con anterioridad a la fecha en la cual el trabajador hubiere iniciado el disfrute de las respectivas vacaciones o permisos”⁴⁹.

De conformidad con la norma transcrita, la base de cotización para tener en cuenta para efectuar los aportes a los subsistemas de seguridad social en salud y pensiones durante los periodos de vacaciones y/o permisos remunerados, es el IBC del mes inmediatamente anterior al inicio del disfrute de las vacaciones o los permisos.

Otro aspecto importante, con relación a las licencias no remuneradas que se caracteriza por suspender el contrato de trabajo, lo que implica que no hay

⁴⁹ MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. (Colombia). DECRETO 806. (30, abril ,1998). Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional. [En línea].En. Diario Oficial 43291. Santa Fe de Bogotá. 05 de mayo de 1998. No. 12. p. 15. [Consultado: 11 de 04 de 2020]. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=19411

prestación del servicio ni pago de salarios durante dicho lapso. En tal caso, solo hay lugar al pago de los aportes a salud por parte del empleador, los cuales se deben realizar sobre el último salario base de cotización reportado con anterioridad a la suspensión temporal del contrato, lo anterior por disposición del artículo 71 Decreto 806 de 1998⁵⁰.

Finamente, resulta trascendente informar al operador de información por medio del cual se realizan los pagos al sistema de seguridad social cualquier novedad que se presente durante los perdidos de cotización, con el fin de evitar posibles cobros o generación de intereses por el simple motivo de No informar a tiempo la novedad. Sobre el particular, el artículo 3.2.1.1 del Decreto 780 de 2016 precisa los siguientes conceptos:

4. Cotización base. Corresponde al valor que, de conformidad con la información sobre novedades permanentes suministrada por el aportante, configura el monto total periódico de las cotizaciones a su cargo frente a cada una de las administradoras.

5. Novedades. Corresponde a todo hecho que afecte el monto de las cotizaciones a cargo de los aportantes o de las obligaciones económicas que estos tienen frente al sistema.

Las novedades pueden ser de carácter transitorio o permanente:

a) **Novedades transitorias** son las que afectan temporalmente el monto de las obligaciones económicas a cargo del aportante, tales como incapacidades, suspensiones del contrato de trabajo y variaciones no permanentes del Ingreso Base de Cotización, y

b) **Novedades permanentes** son las que afectan la cotización base a cargo del aportante en relación con una determinada entidad administradora, tales como ingresos al sistema, cambios de empleador o retiro, traslado de entidad administradora y cambios permanentes en el Ingreso Base de Cotización, trabajadores dependientes al servicio de más de un patrono, cambio de condición de independiente a dependiente, o viceversa”⁵¹

Cuando se realizan los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social, el IBC debe corresponder al total de días laborados durante el mes, de suerte que, si durante el periodo no se presentan novedades o no son reportadas, la consecuencia es que la cotización debe hacerse por 30 días, de aquí la

⁵⁰ Ibid., p.13

⁵¹ MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. (Colombia). DECRETO 780. (6, mayo ,2016). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá D.C. 06 de mayo de 2016. No. 628. p. 672. [Consultado: 11 de 04 de 2020]. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%200780%20de%202016.pdf

importancia de informar las novedades descritas en el artículo 3.2.1.1 del Decreto 780 de 2016.

A continuación, se ilustra el resumen del conjunto de leyes y normas planteadas previamente que son aplicables a las autoliquidaciones del sistema de seguridad social y que de su aplicabilidad pueden evitar llegar a un proceso de fiscalización con la UGPP. No obstante, si se está en un proceso de cobro es necesario tener claro estos preceptos ya que permiten realizar un análisis y auditoría a las cuentas contables relacionadas con los gastos de personal e identificar si la liquidación de los aportes se realizó correctamente y conforme a la normatividad dispuesta para ello.

Ilustración 4 Resumen normativo para la liquidación de los aportes.

RESUMEN NORMATIVO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL			
Decreto/Ley	Fecha	Artículo	Descripción
Ley 100	23 de diciembre de 1993	15	Todas las personas vinculadas con un contrato laboral deben estar afiliados a pensión, el 12% lo aporta el empleador y el 4 % trabajador sobre el salario mensual percibido.
Decreto 1990	6 de diciembre de 2016	3.2.2.1	Se establecen los plazos para realizar los pagos mensuales al sistema de seguridad social dependiendo de los dos (2) últimos dígitos del documento de identificación o NIT.
Decreto 806	30 de abril de 1998	26	Se deben afiliar al régimen contributivo de salud todas las personas vinculadas con un contrato de trabajo se incluyen los jubilados, pensionados y personas independientes con capacidad de pago, el 8.5% lo aporta el empleador y el 4% el trabajador.
Decreto 1772	3 de agosto de 1994	10	Todos los empleadores deben afiliar y realizar los pagos al subsistema de riesgos laborales, la base corresponde al salario mensual devengado, el porcentaje del aporte dependerá de la actividad económica y nivel del riesgo.
Decreto 1072	26 de mayo de 2015	2.2.4.3.5	El ministerio de trabajo y seguridad social define los porcentajes sobre los cuales se deberá cotizar al subsistema de riesgos laborales dependiendo la clase de riesgo y la actividad económica.

Fuente: Elaboración Propia. Tomado como guía la Normatividad aplicable.

Ilustración 4 (Continuación)

Decreto/Ley	Fecha	Artículo	Descripción
Decreto 1607	31 de julio de 2002	2	El ministerio de trabajo y seguridad social establece la tabla de clasificación de las actividades económicas, donde se describen las actividades económicas y fija a la clase del riesgo a la cual hace parte, de esta forma se puede identificar a cual clase se pertenece para realizar los aportes a riesgos laborales.
Ley 21	22 de enero de 1982	7	Establece las personas obligadas a realizar aportes al SENA, entre ellos los Departamentos, Municipios, entidades públicas y los empleadores que ocupen uno o más trabajadores.
Ley 27	20 de diciembre de 1974	2	Establece que todos los patronos y entidades públicas y privadas destinarán un porcentaje de su nómina mensual de salarios para que el ICBF, se debe aportar el 9% del total de la nómina a los parafiscales (Cajas de compensación, ICBF y SENA.)
Estatuto Tributario Nacional		114-1	Contempla los empleadores que están exonerados para realizar el pago de los aportes parafiscales (ICBF y SENA) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, están exoneradas las personas declarantes de renta, al igual las personas naturales que empleen más de dos trabajadores, este artículo no aplicara a los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más.

Fuente: Elaboración Propia. Tomado como guía la Normatividad aplicable.

Ilustración 4 (Continuación)

Decreto/Ley	Fecha	Artículo	Descripción
Código sustantivo del trabajo		127	Establece todos los factores que son constitutivos de salario como; remuneración fija o variable percibida por el trabajador como contraprestación de su servicio al igual se incluye las primas, bonificaciones habituales, horas extras, comisiones, porcentajes sobre las ventas y demás remuneraciones recibidas por el trabajador, el anterior concepto resulta importante, ya que la suma de todas las variables consideradas como salario se termina como el ingreso base de cotización.
Código sustantivo del trabajo		128	Establece los pagos no constitutivos de salario, como los son; los gastos de representación, auxilio de transporte, elementos de trabajo, Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y las sumas recibidas por el trabajador ocasionalmente como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales.
Ley 1393	12 de julio de 2010	30	Establece que los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no puedan ser superiores al 40% del total de la remuneración.
Decreto 806	30 de abril de 1998	70	Establece que Las cotizaciones durante vacaciones y permisos remunerados se causarán en su totalidad y el pago de los aportes se efectuará sobre el último salario, de esta forma se determinara el IBC para realizar las cotizaciones de las personas durante los periodos de vacaciones y permisos remunerados.

Fuente: Elaboración Propia. Tomado como guía la Normatividad aplicable.

Ilustración 4 (Continuación).

Decreto/Ley	Fecha	Artículo	Descripción
Decreto 806	30 de abril de 1998	71	Las licencias no remuneradas que se caracteriza por suspender el contrato de trabajo, el empleador solo deberá realizar los aportes a salud y se realiza sobre el último salario base de cotización.
Decreto 780	6 de mayo de 2016	3.2.1.1	Define las novedades como un hecho que afecta el monto de las cotizaciones, en todos los casos que se presente algún tipo de novedad se debe informar al operador de información por medio del cual se realizan los pagos al sistema de seguridad social, con el fin de evitar posibles cobros injustificados o generación de interés por el simple hecho de no informar la Novedad.

Fuente: Elaboración Propia. Tomado como guía la Normatividad aplicable.

9.3 Procedimiento de cobro administrativo (el deber actuar del contribuyente.

En primera instancia es importante que el área contable revise los conceptos registrados en la liquidación de la nómina y compare los aspectos que fueron objeto de cobro en la liquidación oficial proferida por la UGPP, lo anterior con el fin de determinar si existen cobros indebidos o no fueron tenidos en cuenta algunas planillas que fueron liquidadas en los periodos fiscalizados y que probablemente estén configurado una acción de doble pago, es decir, se pagaron conforme a las normas establecidas y la administración está exigiendo el pago nuevamente por estos conceptos, al igual, para determinar posibles errores al momento que la UGPP determino la obligación, por ello se sugiere realizar las siguientes acciones;

9.3.1 Acciones contables a seguir.

Dentro del control y registro de las actividades económicas de las empresas inminentemente se deben encontrar en los libros auxiliares de contabilidad las distintas partidas que relejan y soportan los pagos registrados a favor de sus trabajadores, es por ello que se debe realizar una auditoria interna que permita identificar si realmente los aportes al sistema de seguridad social se realizó conforme a las normatividad dispuesta para ello, dentro el proceso de auditoria se recomienda:

- a. Revisar la cuenta de gastos de personal según corresponda a la clasificación de la organización en administrativo, de ventas o producción y sus respectivas subcuentas correspondientes a la 5105 como sueldos, horas extras, recargos nocturnos, comisiones, alojamiento, manutención, auxilio de transporte, gastos de representación, gastos médicos, elementos de aseo, fotocopias, combustibles, taxis, restaurante, parqueaderos, capacitación de personal, pedajes, bonificaciones, comisiones y todos aquellos gastos relacionados con las erogaciones por este concepto.
- b. Una vez determinados los valores correspondientes a los gastos de personal y sus subcuentas, se debe analizar todos los conceptos que hacen parte de los pagos que constituyen salario y que indiscutiblemente los valores de estas cuentas conforman el ingreso base de cotización de conformidad a lo establecido en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.
- c. Examinar e identificar las cuentas que normalmente se consideran como pagos no constitutivos de salario y analizar si realmente cumplen con el

concepto determinado en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre los pagos que no constituyen salario y que por ende no hacen parte del ingreso de base de cotización.


- d. Validar que las cuentas reflejadas en los gastos de personal que no hacen parte del IBC no sean superiores al 40% del total de la remuneración, de ser así, el valor que exceda el 40% hará parte del IBC sobre el cual se realizara los aportes al sistema de seguridad social.
- e. Detallar el archivo de Excel que se encuentra adjunto en la liquidación oficial que detalla los valores de la obligación y revisar la siguiente información;
 - Nombres y apellidos del cotizante por el cual o los cuales se profirió la liquidación oficial.
 - Numero de cedula del cotizante.
 - Determinar cuáles fueron los subsistemas por la cual presuntamente de adeuda los valores al sistema.
 - Identificar el año y mes de los periodos cobrados.
 - Identificar el presunto IBC determinado por la UGPP sobre el cual se deben realizar los aportes.
 - Identificar el aporte liquidado por la UGPP a cada subsistema, según el IBC determinado por la administración.
 - Identificar el presunto aporte pagado por el aportante
 - Identificar el ajuste determinado por la UGPP a cada subsistema, que corresponde a la diferencia entre el aporte liquidado por la UGPP y el aporte pagado por el aportante.
 - Identificar los números de las planillas que fueron tenidas en cuenta durante el proceso de fiscalización
- f. Una vez verificada la información contenida en el archivo de Excel adjunto en la liquidación oficial, se deberá cotejar con la información detallada en el libro auxiliar, confrontando el IBC determinado por la UGPP con lo registrado en el libro, de esta forma se identificarán las diferencias entre lo aportado y lo exigido por la UGPP.
- g. Comparar los trabajadores reportados en la liquidación oficial con los registrados en la nómina, de esta forma se identificarán los trabajadores por los cuales la empresa fue fiscalizada. No obstante, revisar que los números de identificación de los trabajadores no presenten inconsistencias, es probable que existan errores de digitación en la identificación de los trabajadores y cuando la UGPP realiza las validaciones con PILA no se cruza la información, generando una omisión inexistente.

- h. Identificar si en la empresa laboran personas con condiciones especiales para el pago de los aportes al sistema de seguridad social, es decir, aprendices del SENA o pasantes, a quienes el empleador solo deberá realizar aportes a los subsistemas en salud y riesgos laborales, es probable que la UGPP presumió que estas personas tenían con una vinculación de prestación de servicios, sin tener en cuenta esta condición especial.
- i. Verificar si los pagos efectuados a través de PILA fueron tenidos en cuenta por la UGPP para los periodos fiscalizados.
- j. Verificar que los trabajadores identificados en el archivo de Excel de la liquidación oficial en se encuentren registrados en la nómina de la empresa.

Una vez cotejada la información del archivo de Excel adjunto en la liquidación oficial con la información registrada en Libro auxiliar y de hallar alguna inconsistencia o error por parte de la UGPP en los periodos fiscalizados donde sea evidente que se violentó la normatividad que regula el sistema de seguridad social tales como; la Ley 100, el Decreto 1990, el Decreto 806, el Decreto 1772, el Decreto 1072, el Decreto 1607, la Ley 21, la Ley 27, Ley 1393, el Decreto 780, el Código sustantivo del trabajo, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, las personas naturales o jurídicas obligadas a realizar el pago de la presunta obligación podrán hacer uso de las diferentes acciones que le permitan ejercer el derecho a la defensa y contradicción de lo determinado en la liquidación oficial, lo anterior siempre y cuando se cuente con los soportes necesarios que acrediten y fundamenten el recursos que se pretenda interponer, ejemplo; contratos de trabajo, soportes de las autoliquidaciones, los valores tomados de la contabilidad que constituyen plena prueba en materia tributaria, con fundamento en los artículos 772 y 773 del Estatuto Tributario.

No obstante, con la finalidad de plasmar los literales mencionados previamente con relación a los procedimientos para validar si realmente se adeudan unos valores al sistema de seguridad social, a continuación se facilita una herramienta que permitirá determinar si se adeudan efectivamente lo determinado en la liquidación oficial.

Ilustración 5 Programa de auditoria.

	Programa de auditoria					No. 001
	(Gastos de Personal y Liquidación oficial)					Duración: XXXX
Fecha de la auditoria: Dia_Mes_Año					Pag 1 de 1	
Información de la auditoria						
Auditado					Lugar	XXXX
Fechas	fecha de inicio	XXXX	fecha de terminación	XXXX		
Auditor líder:	XXXX					
Equipo Auditor :	XXXX					
Alcance:	Se verificaran los procesos que lleva a cabo la organización en los gastos de personal y las autoliquidaciones al sistema de seguridad social, conociendo el manejo y tratamiento con que se cuenta para conocer el control interno sobre este rubro y si realmente esta siendo bien ejecutado conforme a las disposiciones legales dispuestas para ello, igualmente se verifica los valores determinados en la liquidación proferida por la UGPP.					
Criterio	Normas internacionales de contabilidad (NIC- 19), Normas de auditoria generalmente aceptadas (NAGAS), Ley 100, Decreto 1990, Decreto 806, Decreto 1772, Decreto 1072, Decreto 1607, Ley 21, Ley 27, Ley 1393, Decreto 780, Código sustantivo del trabajo y el Estatuto Tributario Nacional					
Objetivo	Brindar a la compañía, las directivas y personas naturales un estándar en el cual pueda evaluar el cumplimiento de las políticas contables y de la normatividad vigente para realizar las autoliquidaciones al sistema de seguridad social e identificar de esta forma si la liquidación proferida por la UGPP esta acorde con la legislación y lo registrado en la nomina.					
No	Procedimiento	Papel de trabajo	Auditor (es)	Fecha	Tiempo estimado	Tiempo ejecutado
1	Verificar la existencia de una política de gastos de personal y autoliquidaciones al sistema de seguridad social	Políticas contables				
2	Identificar las cuentas que hacen parte de gastos de personal	Libro auxiliar				
3	Revisar cuales son las cuentas que constituyen y no constituyen salario	Libro auxiliar				
4	Verificar si las cuentas que no hacen parte del IBC no sean superiores al 40% del total de la remuneración	Libro auxiliar				

Fuente: Elaboración propia.

Ilustración 5 (Continuación).

No	Procedimiento	Papel de trabajo	Auditor (es)	Fecha	Tiempo estimado	Tiempo ejecutado
5	Verificar si los soportes de las autoliquidaciones corresponde a lo registrado en nomina	Libro auxiliar/ pago de planillas				
6	Evaluar si el IBC se determino conforme a las políticas de la empresa y la normatividad dispuesta para ello.	Libro auxiliar/ pago de planillas/ normatividad				
7	Detallar la información del archivo de Excel de la Liquidación oficial identificando los siguientes aspectos:	Liquidación oficial				
8	Identificar los nombres y apellidos del cotizante por el cual o los cuales se profirió la liquidación oficial	Liquidación oficial				
9	Determinar son los subsistemas que representan la obligación	Liquidación oficial				
10	Identificar el año y mes de los periodos cobrados	Liquidación oficial				
11	Identificar el IBC determinado por la UGPP	Liquidación oficial				
12	Identificar el aporte liquidado por la UGPP a cada subsistema	Liquidación oficial				
13	Identificar el presunto aporte pagado por la empresa	Liquidación oficial				
14	Identificar el ajuste determinado por la UGPP a cada subsistema	Liquidación oficial				
15	Identificar los números de las planillas que fueron tenidas en cuenta por la UGPP	Liquidación oficial				
16	Cotejar la información de la Liquidación oficial del Procedimiento 8 al 15 con la información registrada en el libro auxiliar	Liquidación oficial / Libro auxiliar / Planillas pagadas				

Fuente: Elaboración propia.

Así las cosas, si al realizar la auditoria de la información registrada en contabilidad con la liquidación oficial proferida por la UGPP, se determina alguna inconsistencia o error, contando con los debidos soportes que lo fundamenten, se podrá interponer una revocatoria directa o una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando se encuentre en la oportunidad procesal para hacer uso de estos recursos.

9.3.2 Presentar Revocatoria directa:

En primera instancia para realizar cualquier actuación que se pretenda realizar ante la UGPP, con el fin de ejercer el derecho a la defensa o contradicción de lo determinado, se podrá realizar a través de la página Web www.ugpp.gov.co en la opción sede electrónica o escribanos PQRS, sin necesidad de realizar ningún tipo de desplazamiento.

La revocatoria directa es un mecanismo de autotutela que permite a la Administración corregir los errores u omisiones en que hubiere incurrido en la toma de sus decisiones, y tiene origen de oficio o a solicitud de parte. La Corte Constitucional en Sentencia C-835 de 2003, la definió en los siguientes términos:

"Como modalidad de contradicción, la revocatoria directa es un recurso extraordinario administrativo, nítidamente incompatible con la vía gubernativa y con el silencio administrativo. Recurso que puede interponerse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, con la subsiguiente ruptura del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo. En concordancia con esto, la decisión que se adopte en relación con la revocatoria directa no es demandable ante el Contencioso Administrativo."⁵²

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra que los actos administrativos podrán ser revocados por las mismas autoridades, que en este caso es la dirección de parafiscales y que se podrá interponer en los siguientes casos:

⁵² CORTE CONSTITUCIONAL (Colombia). Sentencia C-835/03. (23, septiembre, 2003). M.P Córdoba Triviño Jaime. [En línea].En. comunicado. Bogotá, D.C. 23 de septiembre de 2003. No. 1. p. 39. [Consultado: 17 de 04 de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-835-03.htm>

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conforme con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”⁵³

Por su parte, el artículo 94 del CPACA, señala que " La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el petitionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”⁵⁴

En este orden de ideas, No se podrá solicitar la revocatoria de un acto administrativo por la causal del numeral 1° cuando se haya interpuesto el recurso de reconsideración contemplado en el artículo 720 del estatuto tributario nacional.

Igualmente el artículo 94 del CPACA, contempla que la oportunidad para presentar este recuso será de 2 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo según lo señalado en el artículo 829 del estatuto tributario nacional.

No obstante, el artículo 738-1 del E.T.N., señala que las solicitudes de revocatoria directa deberán resolverse por la administración dentro del término de un año después de la radicación del recurso, de lo contrario el ejecutado podrá solicitar a la UGPP la aplicación del silencio administrativo positivo, en otras palabras, se entenderá que el recurso se resolvió a favor del solicitante en cada una de las pretensiones realizadas.

Teniendo claro los preceptos previstos por el legislador sobre la oportunidad y los casos sobre los cuales se podrá solicitar a la UGPP la revocatoria directa de un acto administrativo, es importante dar a conocer los aspectos o partes que deben involucrar dentro del escrito de dicho recurso;

- a. Destinatario: el escrito debe ir dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-

⁵³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 1437. (18, enero, 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 18 de enero de 2011. No. 24. p. 102. [Consultado: 17 de 04 de 2020]. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/2045451/LEY+1437+DE+2011+PDF.pdf/7f84163f-0261-4790-b67b-83012cb70a62?version=1.1>

⁵⁴ Ibid.,p.24

UGPP, dependencia Dirección de parafiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del CPACA.

- b. Referencia o asunto: se deben citar los actos administrativos que se pretenden sean revocados o modificados (número de liquidación oficial y fecha de expedición del acto), cuyo escrito en el memorial del asunto se sugiere sea “solicitud de revocatoria directa contra la liquidación oficial XXXX del día_mes_año”.
- c. Solicitante: se debe indicar en la calidad que se está actuando (a nombre propio, representante legal o apoderado) es necesario anexar los soportes que acrediten esta calidad (certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio a la cual se encuentra inscrita la sociedad, poder general o especial debidamente conferido según sea el caso).

Ejemplo: Yo _____ mayor de edad con domicilio y residencia en ____ e identificado con cedula de ciudadanía No. _____ actuando como _____, me permito incoar la acción de REVOCATORIA DIRECTA, que establece el artículo 63 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y lo contemplado en el artículo 736 del E.T.N y subsiguientes solicito la revocatoria directa contra el acto administrativo Liquidación oficial XXX proferido por su despacho.

- d. Pretensiones: se deben describir lo que se pretende conseguir con el memorial.

Ejemplo:

Primera: Que se revóquela liquidación oficial XXXX proferida por su despacho por violar las leyes que regulan al sistema de seguridad social y la constitución política.

Segunda: Que, como consecuencia de lo anterior se absuelva del pago al sistema de seguridad social al que hace referencia la liquidación oficial.

Frente al particular, las pretensiones dependerán de la situación de cada persona obligada a realizar el pago, es importante conocer los conceptos o fundamentos para la liquidación de la nómina y determinación del ingreso de cotización explicado previamente en este trabajo, lo anterior permite identificar si la UGPP aplico la normatividad legal correspondiente para proferir la liquidación oficial y de esta forma identificar los posibles errores incurridos por la administración, con ello se lograra fundamentar la revocatoria o modificación parcial del acto administrativo.

- e. Hechos: se debe hacer un recuento en orden cronológico donde se describa todo el proceso de fiscalización hasta la fecha que la UGPP profirió la liquidación oficial, es importante citar el número de los oficios recibidos por el aportante y los radicados enviados a la UGPP.
- f. Fundamentos y normas violentadas: se debe indicar claramente cuáles fueron las normas infringidas por la administración o los posibles errores al determinar la liquidación oficial. Igualmente es importante revisar que cada una de las planillas de pago realizadas al sistema de seguridad social hayan sido tenidas en cuenta dentro de la liquidación oficial y de esta forma evitar un doble pago simplemente porque no fueron tenidas en cuenta.
- g. Notificaciones: se debe indicar a la UGPP la dirección física o electrónica a la cual se recibirá el fallo que resuelva el recurso.

Al presentar el recurso de la revocatoria directa de conformidad a los literales que preceden se garantizara su admisión, puesto que el memorial será claro y cumplirá con los requisitos para su instauración.

9.3.3 Presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho:

La demanda de nulidad y restablecimiento del derecho es una oposición que permite actuar ante la jurisdicción de contencioso administrativo, con la finalidad de que se proteja un derecho violentado y se declare la nulidad del acto administrativo proferido por la UGPP, para hacer uso del recurso en mención es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos;

- a. Oportunidad: El artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina como tiempo máximo para interponer este recurso cuatro (4) meses después de notificado de la liquidación oficial, de esta forma es importante contar con la copia del oficio remisorio por medio del cual la UGPP notifica la actuación, al igual que la Guía de entrega , lo anterior con el fin de soportar el tiempo que ha transcurrido hasta la fecha que se instauro el recuso y evitar una posible inadmisión de este por presentarlo fuera del tiempo establecido por la ley.
- b. Competencia: la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho se deberá presentar ante cualquier Tribunal o Juzgado administrativo quien es la autoridad competente para resolver dicho recurso.

c. Escrito de la demanda: es importante que el memorial de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contenga los siguientes aspectos;

- Debe ir dirigida a un Juzgado o Tribunal administrativo.
- En la referencia o asunto del escrito se debe indicar que se está haciendo uso del medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho.
- Se debe identificar el demandante, es decir, la persona que hace la solicitud para que se declare la nulidad del acto administrativo.
- Se debe indicar el demandado, quien será la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
- Se deben indicar los actos administrativos demandados en este caso la liquidación oficial proferida por la UGPP.
- Se deben indicar las pretensiones de la demanda, aquí se debe señalar que se pretende la nulidad del acto administrativo liquidación oficial.
- Se deben describir los Hechos, se hace la narración en orden cronológico de las actuaciones de la UGPP, así como las repuestas e información enviada por el demandante a la UGPP.
- Se debe hacer referencia a los fundamentos y normas violadas por la UGPP, donde se describa el incorrecto actuar de la Unidad o las normas las cuales no tuvieron en cuenta durante el proceso de fiscalización que puede causar un detrimento patrimonial de las personal sin causa justificada o injusta.
- Se debe juntar todas las copias documentales que soporten lo indicado en el escrito de la demanda (copia de la liquidación oficial, oficios, radicados, guías, recursos, autos, resoluciones, certificados)
- De debe indicar el lugar en el que se recibirán las notificaciones.

Una vez radicada la demandada, se podrá consultar el estado de la misma en la página web de la rama judicial <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=a7xOeG2OS4VyD7p2nOTwdMspdNk%3d>.

No obstante, en la siguiente ilustración se identifica los campos a diligenciar para realizar la consulta del proceso dispuesta en la rama judicial.

Ilustración 6 Consulta de procesos por demanda de nulidad.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA (ORAL)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Seleccione...

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Consultar Nueva Consulta

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta

Fuente: Pagina Web de la Rama Judicial.

Al diligenciar los datos requeridos en la página web de la rama judicial se podrá conocer el estado de la demanda, es decir, se puede identificar en cual despacho se encuentra, si existe un auto admisorio o inadmisorio de la demanda y se puede consultar el fallo del juzgado o tribunal.

Igualmente, si el juzgado o el tribunal admite la demanda se podrá solicitar a la subdirección de cobranzas de la UGPP, la suspensión del proceso administrativo de cobro hasta que el ente competente falle o tome una decisión definitiva.

Así las cosas, aunque la liquidación oficial por la omisión, mora e inexactitud en las autoliquidaciones al sistema de seguridad social y las respectivas sanciones, se encuentren en el proceso de cobro administrativo, entendiendo de esta forma que la presunta obligación está debidamente ejecutoria, es decir, que el acto se encuentra en firme y contra este no procede recuso alguno convirtiéndose en una obligación clara y exigible por parte de la UGPP, existen acciones a seguir que permiten a los aportantes ejercer su derecho a la defensa y contradicción, para ello los deudores pueden hacer uso de recursos tales como; la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que se puede presentar hasta los cuatro meses después de notificado el acto administrativo, otro recuso admisible es la revocatoria directa que se puede presentar hasta los dos años después de la ejecutoria del acto administrativo y finalmente las excepciones que se pueden proponer al mandamiento de pago, de esta forma se puede evidenciar que existen

diversos recursos para controvertir lo cobrado por la UGPP, al igual es importante tener conocimiento del proceso de cobro para que de esta forma se pueda determinar la mejor opción a seguir y tomar la decisión correcta.

Por otra parte, si al realizar la auditoría contable no se evidencian ninguna inconsistencia en la Liquidación oficial proferida por la UGPP y si el ejecutado está de acuerdo con lo determinado el título ejecutivo debe tener en cuenta lo siguiente para realizar el pago de la obligación:

9.3.4 Pago por concepto de aportes:

Para el pago de los aportes a los subsistemas de seguridad social, se deben realizar necesariamente a través del operador de información de preferencia del obligado, autorizado por el ministerio de la protección social, por medio de la PILA mediante la planilla que corresponda, esto es, planilla N (planilla correcciones) o planilla M (planilla mora), teniendo en cuenta el valor de la obligación y lo determinado en la liquidación oficial. No obstante, al momento de realizar el pago, el operador calculará de manera automática los intereses correspondientes, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006 el cual dispuso que los responsables de las contribuciones parafiscales, que no las cancelen oportunamente, deben liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Para el efecto, los intereses se liquidan diariamente, a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

9.3.5 Pago de sanción

Para realizar el pago del saldo adeudado por concepto de sanción, a favor del Tesoro Nacional, según la guía de pago de la UGG⁵⁵, se debe realizar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia DTN RECAUDOS UGPP No.

⁵⁵ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (Colombia) Guía para el pago de las obligaciones parafiscales [En línea]. En. Portal web UGPP. Bogotá D.C. 3 septiembre de 2012. No. 5. p. 10. [Consultado: 28 de 03 de 2020]. Disponible en: <https://www.ugpp.gov.co/sites/default/files/sites/default/files/parafiscales/Guia-pagos-obligaciones-parafiscales.pdf>

300700006921, NIT. 899.999.090-2, al momento de diligenciar el formato de consignación se debe colocar en:

- Referencia 1: NIT de la persona jurídica o cédula de ciudadanía de la persona natural, del sancionado.
- Referencia 2: Número del acto administrativo en el cual le fue informado el valor de la sanción a pagar. Se debe tener en cuenta que el número del acto administrativo contiene en su estructura un PREFIJO (alfabético de 3 dígitos) y un CONSECUTIVO (numérico de hasta 5 dígitos)

9.3.6 Constitución de títulos de depósito judicial

Si la persona Natural o Jurídica tiene la voluntad de hacer el pago de la obligación determinada en el acto administrativo proferido por la unidad de pensiones y parafiscales presenta algún inconveniente para realizar el pago por concepto de aportes o sanción podrá constituir un título de depósito judicial

Dicho Título deberá constituirse a través de consignación dirigida al Banco Agrario como a continuación se muestra:

Ilustración 7 Consignación depósitos judicial

Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social⁵⁶

⁵⁶ Ibid...,p.7

Debe tenerse en cuenta que para la constitución del Título de Depósito Judicial debe registrar el número del proceso judicial, el cual corresponde a 23 dígitos que se deben solicitarse a la subdirección de cobranzas de la UGPP.

Así mismo, se deberá de manera expresa, clara e irrevocable autorizar la Aplicación del Título Constituido, renunciando a la totalidad de términos legales según establecido en el Artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y de esta forma procedan a ordenar la aplicación y generar la **Planilla Tipo U** correspondiente, con lo cual la UGPP efectuará el pago de lo adeudado a los periodos que a la fecha presentan saldos.

No obstante, en el siguiente enlace la UGPP dispuso un formato para la autorización de aplicación de títulos de depósito judicial: <https://www.ugpp.gov.co/parafiscales/nuestros-procesos/cobro/facilidades-de-pago>

Es impórtate solicitar a la subdirección de cobranzas el saldo actualizado de la obligación por concepto de sanción y la proyección de los intereses por concepto de aportes, lo anterior con fin de constituir el título de depósito judicial por el valor actual de obligación y de esta forma solicitar la terminación y archivo del proceso de cobro por pago total.

9.3.7 Pago de cálculo actuarial.

Para realizar el pago de cálculo actuarial, se deberá realizar ante la administradora elegida por los trabajadores omisos; el valor de la reserva actuarial se obtiene con base en información sobre sexo, fecha de nacimiento, salario y días no cotizados por omisión en la inscripción del trabajador al momento de su vinculación con la compañía, y se calcula bajo los parámetros establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Decreto Ley 1887 de 1994. Una vez hallado el valor de la reserva actuarial, esta se actualiza y capitaliza al momento del pago, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 1887 de 1994.

Igualmente, el procedimiento señalado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**⁵⁷ al momento de realizar la radicación de solicitudes de cálculo actuarial son:

⁵⁷ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Calculo actuarial empleador privado. [En línea].En. portal Web. Bogotá D.C. 10 de enero de 2019. No. 1. p. 1. [Consultado: 8 de 04 de 2020]. Disponible en:

LISTA DE DOCUMENTOS:

- Solicitud formal por el Empleador, dirigida a Colpensiones, que debe contener el período a validar, desde y hasta cuándo, los salarios de los periodos a calcular y la identificación del afiliado.
- Fotocopia del documento de identidad del afiliado.
- Original del Certificado de Existencia legal, con vigencia no superior a 30 días expedido por la cámara de comercio a la entidad competente.
- Fotocopia de los Contratos de trabajo del trabajador omiso.
- Certificaciones salariales de los periodos por los cuales debe efectuarse la liquidación de cálculo actuarial.
- Formulario de Contribuciones Pensionales y Liquidaciones Financieras (Debidamente diligenciado y firmado por el empleador) el cual puede ser solicitado en cualquier punto de atención PAC o descargado en www.colpensiones.gov.co.
- Fotocopia del RUT.
- Carta en la cual se indique la decisión del afiliado de elegir a la Administradora de Fondo de Pensiones-COLPENSIONES para que se le realicen los aportes. (en los casos que aplique).

No obstante, una vez se realicen los procedimientos establecidos por la administradora de pensiones y se efectuó el pago conforme al saldo calculado, se deberá allegar los soportes respectivos del pago a la subdirección de cobranzas de la UGPP, lo anterior, con el fin de que procedan con la validación e imputación del pago a obligación establecida.

Por otra parte, si la persona obligada a realizar el pago tiene la voluntad de cancelar el valor de la obligación puede solicitar la suscripción a un compromiso o facilidad de pago

9.3.8 Compromiso de pago:

Si el deudor no tiene la capacidad de pago para realizar la cancelación de la obligación en un solo pago, la unidad ofrece la oportunidad de cancelar el saldo pendiente a plazos, bajo la modalidad de un compromiso de pago, sin necesidad de cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley, esto es, lo contemplado

https://www.colpensiones.gov.co/empleador/Publicaciones/Aportes/calculo_actuarial_empleador_privado

en el artículo 814 del estatuto tributario Nacional y para ello la UGPP establece los siguientes requisitos:

1. “Solicitud: la solicitud escrita dirigida a la Dirección de Parafiscales ya sea por medio de un oficio o utilizando el formato diseñado por La Unidad.
2. Plazo: el plazo máximo otorgado es de 12 meses contados a partir de la recepción del expediente en la etapa persuasiva. La Subdirección de Cobranzas de La Unidad establecerá el plazo por el cual se otorga el compromiso de pago.
3. Garantía: para suscribir el compromiso de pago se requiere que el deudor ofrezca o denuncie bienes muebles o inmuebles sujetos a registros libres de gravámenes, como hipoteca o prenda para garantizar el cumplimiento de lo acordado”⁵⁸

La UGPP establece las cuotas según el capital adeudado por concepto de capital en aportes más la sanción impuesta, dividido por número de meses al que se suscribe el compromiso. Esto sin perjuicio a los intereses que causen hasta la fecha de pago.

Es importante tener en cuenta que este tipo de acuerdo de pago solo se puede solicitar, si y solo si el proceso de cobro se encuentra en la etapa de cobro persuasivo, al igual, la suscripción al compromiso no suspende el proceso administrativo y de llegar a incumplir con alguna cuota pactada, la UGPP iniciara de forma inmediata el cobro coactivo.

9.3.9 Facilidad de pago:

La unidad de pensiones y parafiscales UGPP, tiene contemplado conceder una **facilidad de pago** en cualquier etapa del proceso de cobro en concordancia con lo dispuesto en los artículos 814 y siguientes del Estatuto Tributario, a diferencia del **compromiso de pago** que solo es posible suscribir a él durante la etapa de cobro persuasivo, este beneficio busca que los deudores morosos puedan realizar el pago de su obligación, para ello se puede acceder en el momento que se

⁵⁸UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (Colombia) Guía para la solicitud de compromisos y facilidades de pago [En línea].En. Portal web UGPP.Bogotá D.C. 3 septiembre de 2012. No. 5. p. 10. [Consultado: 08 de 04 de 2020]. Disponible en:https://www.ugpp.gov.co/sites/default/files/sites/default/files/parafiscales/15122018_gua_facilidades_de_pago_final_1.pdf

cumpla con los siguientes requisitos , de acuerdo a lo establecido en la guía de facilidades de pago publicado por la UGPP⁵⁹.

1. Se debe presentar la solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Parafiscales de la UGPP por medio de oficio o diligenciando el formulario que se encuentra en la página web en la sección de Parafiscales – Proceso de Cobro – Facilidades de Pago, Indicando el plazo solicitado, la periodicidad de las cuotas y la garantía ofrecida para respaldar el pago de la obligación.
 - A. Para facilidades de pago con un plazo igual o inferior a un (1) año o por obligaciones inferiores a 3.000 UVT (\$106.821.000) en concordancia con la Resolución No. 84 del 8 de noviembre de 2019 expedida por la DIAN, fijó la Unidad de Valor Tributario – UVT para el año 2020 en \$35.607M/cte., se debe acreditar la capacidad de pago, con los documentos financieros que se indicaran más adelante, y denunciar los bienes que respalden el pago de la obligación, por concepto de capital e intereses de mora, en el formato que se encuentra en la página web de La Unidad.

Si tienen la suficiente capacidad de pago, pero no tienen bienes o activos patrimoniales que respalden el pago de la deuda, pueden ofrecer una garantía personal consistente en un codeudor solvente que presente denuncia de bienes de su propiedad, formato que se encuentra en la página web de La Unidad, el cual deberá tener nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante Notaria. Si el deudor principal no acredita suficiente capacidad de pago, el codeudor puede presentar los documentos financieros para acreditar este requisito con el fin de que la facilidad sea aprobada por la unidad.

- B. Para facilidades de pago con un plazo superior a un (1) año o por obligaciones mayores a 3.000 UVT (\$106.821.000), se debe acreditar la capacidad de pago y constituir una garantía diferente a la garantía personal, que cubra el valor de la obligación principal, los intereses y los gastos del proceso, siendo admisibles todas aquellas previstas en el Código Civil, en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario Nacional, a saber: garantía real, garantía fiduciaria o fideicomiso, póliza de seguro o garantía bancaria.

Si tienen suficiente capacidad de pago, pero no tienen bienes o activos patrimoniales que respalden el pago de la deuda, pueden ofrecer una garantía personal consistente en un codeudor solvente que constituya garantía diferente a la garantía personal, como se explicó en el punto anterior. Si el deudor principal no acredita suficiente capacidad de pago, el

⁵⁹ Ibid.,p.15

codeudor puede presentar los documentos financieros para acreditar este requisito con el fin de que la facilidad sea aprobada.

Para cualquiera de los dos tipos de facilidad indicados anteriormente, con cualquier plazo o monto de la deuda, si el deudor no tiene capacidad de pago, pero si bienes o activos patrimoniales, se puede solicitar la facilidad siempre y cuando se constituya una garantía real por el valor de la deuda por concepto de capital e intereses de mora.

2. Documentos requeridos: se debe enviar la siguiente documentación con el fin de que la UGPP evalúe la viabilidad para suscribir a la facilidad
 - Certificado de propiedad de los bienes inmuebles o vehículos sometidos a registro de propiedad del deudor o del codeudor dependiendo del tipo de facilidad que se solicite, sobre los cuales no se hayan inscrito ningún gravamen o limitación sobre el derecho de dominio. (No mayor a 30 días de su expedición)
 - Avalúo catastral y/o comercial de los bienes inmuebles ofrecidos en garantía, emitido por evaluador debidamente inscrito y certificado por el Registro Nacional de Avaluadores, junto con los correspondientes soportes que demuestren su calidad.
 - Declaración de renta del último año con anexos (Estados Financieros como el Balance General, Estado Resultados y Notas a los estados financieros que sirvieron de base para la declaración de renta, para Personas Jurídicas y Naturales con obligación de tener contabilidad), o certificado de no declarante expedido por contador público, si es el caso.
 - Certificaciones y/o extractos con saldo cuentas bancarias que se encuentren a nombre del deudor y/ o codeudor de los últimos tres (3) meses.
 - Certificado de ingresos y retenciones del último año gravable expedido por contador público (solo para persona natural no declarante)
 - Certificado de ingresos laborales, contractuales y/o pensionales (solo para personas naturales). (No mayor a 30 días de su expedición)
 - Certificado de Disponibilidad Presupuestal o certificado de vigencias futuras (Solo para entidad pública).
 - No deberán encontrarse reportados en el boletín de deudores morosos del Estado (BDME) por el incumplimiento de acuerdos o facilidades de pago,

salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

- Autorización del órgano competente (Junta Directiva, Consejo de Administración o quien haga sus veces), en la cual se le autorice expresamente al representante legal a solicitar la facilidad de pago y comprometer el patrimonio de la compañía, si así está contemplado en el certificado de existencia y representación legal del deudor. (Solo para Personas Jurídicas)

Es importante tener en cuenta que, al ofrecer una garantía personal, el codeudor debe aportar una declaración escrita en donde manifieste expresamente bajo la gravedad de juramento su intención irrenunciable de responder solidaria e ilimitadamente por el pago de la obligación adeudada, la cual deberá tener nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante Notaria.

Si quien hace el ofrecimiento de bienes como garantía real es el codeudor, el mismo debe constituirse como tercero garante y a su vez, autorizar el embargo preventivo sobre los bienes ofrecidos a fin de respaldar la facilidad de pago solicitada, la cual una vez diligenciada se debe aportar en original al UGPP, firmada con nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante Notaria (Formato Página web).

No obstante, la UGPP mediante el acto administrativo correspondiente notificara al deudor de la negación o aprobación de la facilidad de pago, en la cual indicaran las cuotas establecidas y sus respectivas condiciones en caso de que hubiesen aceptado el acuerdo de pago, en caso contrario, esto es, negaran el acuerdo la UGPP indicara las razones por la cual se negó y dará la oportunidad de aclarar o subsanar los solicitado por un término no mayor a 10 Días después de notificados.

Una vez, se cumpla con la totalidad de los requisitos y sea concedida la facilidad de pago, el aportante a través de un derecho de petición radicado en la sede electrónica de la UGPP o en sus sedes de atención al ciudadano, podrá solicitar el levantamiento de medidas cautelares preventivas en el caso de las hayan decretado en el trascurso del proceso de cobro.

Por otra parte, si el ejecutado No está de acuerdo con lo determinado en el título ejecutivo, se podrá ejercer el derecho a la contradicción con los siguientes recursos.

Por otro lado, el obligado a realizar el pago de lo determinado en la liquidación oficial podrá acceder a los beneficios tributarios establecidos por el legislador.

9.3.10 Solicitar Beneficio tributario.

De conformidad al artículo 118 y 119 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, los aportantes podrán solicitar a la UGPP la aplicación de los citados artículos, con la finalidad de obtener una reducción de los intereses y sanción.

- a) El artículo 118 define los requisitos para la Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria⁶⁰, aplicable a los procesos adelantados por la UGPP.

Los aportantes, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán solicitar a la UGPP la conciliación de la sanción y los intereses que son objeto de discusión ante el juzgado o tribunal administrativo.

Los porcentajes o valores a transar, dependerán de la instancia en la que se encuentre el por proceso en la jurisdicción contenciosa y para ello el artículo 118 dispone lo siguiente:

“Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, y aduanera, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento

⁶⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 2010. (27, diciembre, 2019). por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 27 de diciembre de 2019. No. 98. p. 127. [Consultado: 10 de 04 de 2020]. Disponible en: <https://www.accounter.co/cdn/2019/12/LEY-2010-DEL-27-DE-DICIEMBRE-DE-2019.pdf>

(30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia” (subrayado fuera del texto)⁶¹.

Las anteriores disposiciones determinadas por el legislados, son aplicables a los procesos de la UGPP, al igual debe aclararse que intereses generados y causados hasta la fecha de pago por aportes del Sistema General de Pensiones se debe acreditar el pago del 100% de los intereses, lo mismo ocurrirá a los saldos determinados por concepto de cálculo actuarial, los cuales no serán objeto de ningún tipo de conciliación.

Los intereses que podrán conciliados de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 corresponden a los generados por concepto de salud, ARL y parafiscales.

Para solicitar la conciliación administrativa, la Ley contempla los siguientes requisitos:

- Haber instaurado la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho antes del 27 de diciembre de 2019.
- Que la demanda haya sido admitida (auto admisorio de la demanda)
- Que no exista el fallo definitivo por parte del juzgado o tribunal administrativo.
- Acreditar el pago por concepto de sanción e intereses en los porcentaje previsto en este artículo, según en la instancia que curse el proceso en lo contencioso administrativo, esto es, en Primera instancia deben pagar el ciento por ciento (100%) del capital en aportes al sistema de seguridad social y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones e intereses, en Segunda instancia deben pagar el ciento por ciento (100%) del capital por concepto de aportes y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones e intereses.
- La solicitud se debe presentarse al comité de conciliación y defensa judicial de la UGPP antes del día 30 de junio de 2019.

Para realizar el pago por concepto de aportes y en ocasión al beneficio tributario, se deberá solicitar a la UGPP la habilitación de la planilla tipo “O” para que los aportantes puedan hacer uso de los beneficios establecidos en los artículos 118 y 119.

⁶¹ Ibid., p.98

- b) El artículo 119 define los requisitos para la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios, que son aplicables a los procesos que adelante la UGPP.

Para ello, el artículo 119 dispone lo siguiente:

“Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de esta ley, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hasta el 30 de junio de 2020, quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2020 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses”⁶²

La anterior disposición, es aplicable a los procesos adelantados por la UGPP, siempre y cuando haya sido notificado del requerimiento para declarar o corregir, la liquidación oficial o la resolución que resolviese el recurso de reposición, antes del 27 de diciembre de 2019, de esta forma se podrá solicitar transar o deducir el 80% de las sanciones actualizadas e intereses.

Para acceder al anterior beneficio, es necesario que el aportante acredite el pago del ciento por ciento (100%) por concepto de capital en los aportes al sistema de seguridad social y el 100% del pago de los intereses al sistema general de pensiones, al igual se debe acreditar el pago del 20% por concepto de sanción e intereses a los demás subsistemas del sistema de seguridad social.

No obstante, para los procesos en los cuales se imponen sanciones por no suministro de información y no se determinan pagos por concepto de aportes al sistema de seguridad social la deducción será del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas.

⁶² Ibid., p.101

La solicitud para acogerse al beneficio tributario contemplado en el artículo 119 debe presentarse al comité de conciliación y defensa judicial de la UGPP antes del día 30 de junio de 2019.

Para realizar la solicitud de los beneficios contemplados en los artículos 118 y 119 de la ley 2010 de 2019, se puede hacer a través de la página web de la UGPP, radique en línea (SEDE ELECTRÓNICA), solo es necesario solicitar su aplicación e indicar el artículo según sea el caso, la UGPP tendrá hasta el 17 de diciembre de 2020 para resolver la solicitud.

9.3.11 Solicitud de aplicación del esquema de presunción de costos

Los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales que estén en un proceso de fiscalización o cobro podrán solicitar a la UGPP la aplicación del esquema de presunción de costos.

Este esquema permite a los trabajadores deducir unos costos de sus ingresos totales en determinado porcentaje, dependiendo de la actividad económica desarrollada por el aportante sin necesidad de presentar ningún documento que lo soporte.

Este mecanismo, admite a los trabajadores calcular una nueva base del ingreso de cotización y que probablemente les resulte beneficioso, toda vez que durante el proceso de fiscalización no contaban con los documentos necesarios que soportaran los costos incurridos y que pudieran ser deducidos en cumplimiento al artículo 107 del estatuto tributario nacional, con relación de los deducibles que en todo caso deben cumplir con los criterios de causalidad, necesidad y proporcionalidad.

De conformidad a lo contemplado en el Parágrafo 2 del artículo 139 de la ley 2010 de 2019:

“La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción previsto en el parágrafo anterior a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través

de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago”⁶³

Por su parte, la resolución 209 del 12 de febrero de 2020, la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social (UGPP), adopto el esquema de presunción de costos para efectos de determinar los aportes a cargo para las siguientes personas;

- Trabajadores independientes por cuenta propia, y
- Trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica

No obstante, el artículo 3 de la resolución 209, adopta el siguiente esquema de presunción de costos:

Ilustración 8 Esquema de presunción de costos:

Sección CIIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73,9%
B	Explotación de minas y canteras	74,0%
C	Industrias manufactureras	70,0%
F	Construcción	67,9%
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	75,9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66,5%
I	Alojamiento y servicios de comida	71,0%
J	Información y comunicaciones	63,2%
K	Actividades financieras y de seguros	57,2%
L	Actividades inmobiliarias	65,7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61,9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64,2%
P	Educación	68,3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59,7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65,5%
S	Otras actividades de servicios	63,8%
	Demás Actividades Económicas	64,7%
	Rentistas de Capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27,5%

Fuente: Resolución 209 del 12 de febrero de 2020⁶⁴

⁶³ Ibid, p.116

⁶⁴ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-(Colombia). Decreto 209. (12, febrero, 2020). Por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 12 de febrero de 2020. No. 3. p. 4. [Consultado: 09 de 04 de 2020]. Disponible en: https://www.ugpp.gov.co/sites/default/files/sites/default/files/nuestra_unidad/Resolucion-209-de-2020.pdf

De esta forma se facilita a los trabajadores independientes calcular sus costos incurridos en el desarrollo de su actividad económica, para el cálculo del IBC con este nuevo esquema se deben seguir los siguientes pasos:

- Cálculo de los ingresos mensuales
- Restar los costos asociados a la actividad económica de acuerdo con el código CIU como refleja en la ilustración 8
- Multiplicar el valor resultante por el 40% de conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019

A continuación, se formulara un ejemplo con la finalidad de ilustrar y aclarar la forma en que los trabajadores independientes pueden determinar los costos presuntos para hallar el ingreso base de cotización sobre la cual se deberán realizar los aportes al sistema de seguridad social.

Ejemplo 1:

Un trabajador independiente que tiene un cultivo de papa obtiene unos ingresos brutos mensuales de \$60.000.000.

Fórmula para determinar el IBC.

Presunción del costo= Ingresos mensuales* % del costo de la actividad económica según la resolución 209 del 12 de febrero de 2020
$$\text{IBC} = (\text{Ingresos mensuales} - \text{Presunción del costo}) * 40\%$$

Presunción del costo= \$60.000.000 * 73.9%= \$44.340.000

Base de aportes (IBC)= (\$60.000.000- \$44.340.000) * 40%

IBC= \$6.264.000

Los \$6.264.000 corresponde al ingreso base de cotización “base gravable” sobre el cual se calcularán los aportes de pensión, salud y ARL.

Ejemplo 2:

Un contador público independiente asesora durante el mes de Marzo a personas Naturales y Jurídicas, detallando el valor de las accesorias de la siguiente forma:

Alimentos S.A: \$2.800.000
Transportadora G&T: \$2.000.000
Ingeniería S.A.S: \$1.800.000
Luis Carlos Rodríguez: \$800.000
María José Torres: \$800.000

Presunción del costo= $\$8.200.000 * 61.9\% = \$5.075.800$

Base de aportes (IBC)= $(\$8.200.000 - \$5.075.800) * 40\%$

IBC= \$1.249.680.

El \$1.249.680 corresponde al ingreso base de cotización sobre el cual el Contador Público deberá calcular los aportes de pensión, salud y ARL.

Es importante tener en cuenta la base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Este esquema resulta beneficioso para los trabajadores independientes por cuenta propia ya que les permite descostar unos costos sin necesidad de tener los debidos soportes y los aportantes podrán solicitar su aplicación a los procesos de cobro aun cuando la obligación esté debidamente ejecutoriada.

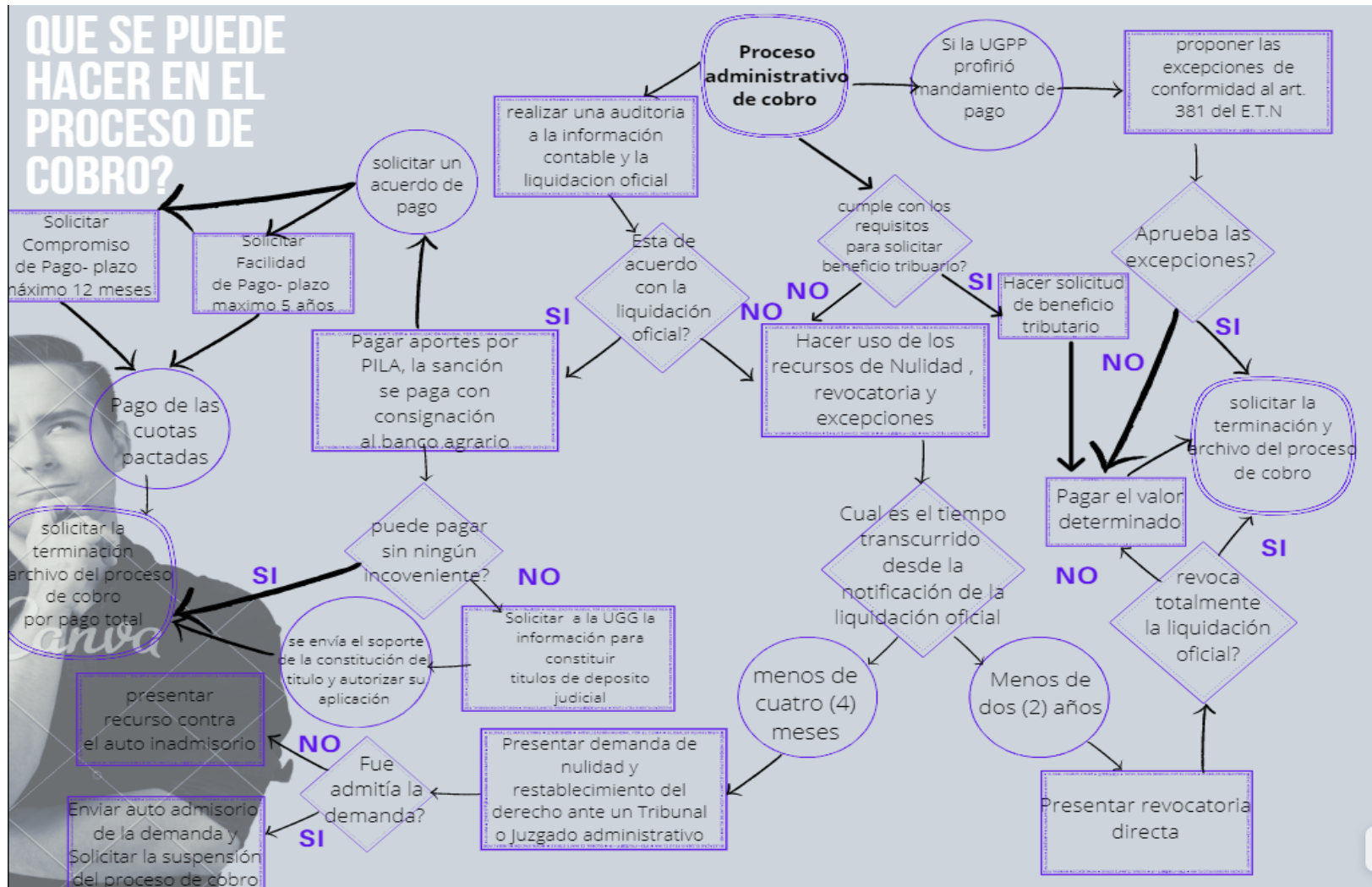
Al igual, cabe aclarar que, si el trabajador independiente considera que los costos generados en su actividad económica son diferentes a los establecidos en el esquema de presunción de costos adoptados por la UGPP, podrá establecer un costo diferente siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 107 del estatuto tributario nacional.

Por otra parte , aun cuando los recursos que se interpusiesen no prosperan los aportantes tendrán la oportunidad de reducir las obligaciones, siempre y cuando soliciten la aplicación del esquema de presunción de costos o los beneficios tributarios establecidos en los artículos 118 y 119 de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019.

En ese orden de ideas, si las personas involucradas en un proceso de cobro tienen el conocimiento del proceso administrativo, la normatividad aplicable y los recursos que se pueden proponer, tienen la posibilidad de reducir la obligación inicialmente determinada y llegar a un acuerdo de pago que le permita cancelar su obligación a pazos, de esta forma se minimizara en gran medida los perjuicios que trae consigo el proceso de cobro.

Finalmente, en la Ilustración 9 se da a conocer de forma gráfica las acciones que se pueden seguir durante el proceso de cobro de la UGPP, con el fin de identificar la opción correcta y el paso a seguir hasta la terminación y archivo del proceso de cobro.

Ilustración 9 Acciones a seguir en el proceso de cobro de la UGPP.



Fuente: Elaboración propia.

10. CONCLUSIONES.

Se logró identificar que el proceso administrativo de cobro de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP se encuentra enmarcado a las disposiciones contempladas en el artículo 826 y subsiguientes del estatuto tributario nacional, con relación a las actuaciones que rigen el mandamiento de pago, orden de ejecución, secuestro, avalúo y remate, acciones que pretenden exigir el pago de lo determinado en la liquidación oficial. No obstante, con el fin de evitar un desgaste administrativo e impulsar el recaudo de las obligaciones adeudadas por las personas naturales y jurídicas al sistema de seguridad social, realizan un cobro persuasivo pretendiendo que los obligados a realizar los pagos lo hagan de forma voluntaria sin necesidad de llegar hasta la instancia de proferir un acto administrativo por medio del cual ordenen el embargo de los activos de las personas, igualmente, dentro del proceso de cobro, se identificaron procesos internos como lo es control jurídico y el grupo interno de verificación de pagos.

Se definieron los aspectos contables y legales a seguir durante el proceso administrativo de cobro, el área de contabilidad deberá realizar una auditoría a el libro auxiliar especialmente a las cuentas relacionadas con los gastos de personal e igualmente se debe revisar el archivo de Excel que detalla la liquidación oficial proferida por la UGPP, permitiendo de esta forma logra identificar si realmente la persona natural o jurídicas adeuda unos valores al sistema de seguridad social, teniendo claro esto, se podrán realizar las acciones legales que permitan ejercer el derecho a controvertir lo determinado por la administración, como lo es la revocatoria directa y la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, acciones que se interpondrán siempre y cuando se cuenten con los soportes contables y legales que lo fundamenten.

Se logró definir diferentes conceptos y fundamentos con relación a los aportes al sistema de seguridad social previstos por el legislador que resultan importantes para las personas naturales y jurídicas, en especial para los encargados de generar las autoliquidaciones de los aportes, convirtiéndose indispensable tener claridad de cuáles son los pagos que constituyen salario de conformidad a código sustantivo del trabajo y demás normas concordantes, lo anterior, con el fin de determinar de forma correcta el ingreso base de cotización (IBC), No obstante, existen otros aspectos importantes para las autoliquidaciones al sistema de seguridad social como lo es la identificación de los pagos que no constituyen salario y que comúnmente no se tienen claros al momento de realizar los aportes, de esta forma se podrá evitar posibles procesos de fiscalización por desconocimiento de las normas y se tendrán los conocimientos necesarios para controvertir la liquidación oficial proferida por la UGPP.

11.RECOMENDACIONES.

Se recomienda a las personas que se encuentran en un proceso de cobro ante la UGPP, en primera instancia realizar una auditoría al libro auxiliar especialmente a las cuentas de gastos de personal, igualmente revisar los valores determinados en la liquidación oficial proferida por la administración, de esta forma se lograra identificar si realmente los valores adeudados al sistema de seguridad social son los correctos o todo lo contrario existen errores o inconsistencia, de este procedimiento dependerá las acciones que se puedan seguir.

- Si producto de la auditoria se evidencia algún error por parte de la UGPP y NO han pasado cuatro (4) meses de ser notificado del acto administrativo por medio del cual se profiere la liquidación oficial o la resolución sanción por no suministro de información, se recomienda a la persona natural o jurídica podrá hacer uso de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que debe ser presentada ante un Juzgado o Tribunal administrativo quienes son los competentes para resolver este tipo de discusión, es preciso aclarar que solo se debe hacer uso de este recurso cuando se considere la vulneración de los derechos por parte de la UGPP, ejemplo (carencia de legalidad del acto administrativo, indebida notificación...). No obstante, si el juzgado o tribunal admite la demanda, el aportante podrá solicitar a la subdirección de Cobranzas la supresión del proceso de cobro, acción que implica el levantamiento de medidas cautelares y devolución de títulos de depósito judicial, en el caso que hayan decretado medidas y constituidos títulos en el transcurso del proceso administrativo. Este recuso se considera importante para que las personas que se encuentran en un proceso de cobro puedan ejercer el derecho a la defensa y contradicción de lo determinado por la UGPP.
- Si producto de la auditoria se evidencia algún error por parte de la UGPP y NO han pasado dos (2) años de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se profiere la liquidación oficial o la resolución sanción por no suministro de información, se podrá hacer uso de la revocatoria directa, recuso que deber ser dirigido a la dirección de parafiscales de la UGPP, quien tendrá un (1) año para resolver la solicitud de lo contrario podrán solicitar el silencio administrativo positivo, es decir, se entiende que el recuso se resuelve a favor del aportante. Igualmente, las personas que tengan títulos de depósito judicial, bienes muebles o inmuebles embargados, pueden solicitar a la subdirección de cobranzas de la UGPP, la suspensión de la aplicación de los títulos o el remate de los bienes embargados hasta tanto no se resuelva la revocatoria, es importante

señalar que la UGPP solo suspende el remate, pero no suspenderá el proceso de cobro.

- Se recomienda a la personas que pretendan hacer uso de los recursos antes mencionados, esto es, la revocatoria directa y la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, contar con todo el materia probatorio que fundamenten y soporten las pretensiones que se instauren ante competente, cabe recordar que los libros contables constituyen plena prueba en materia tributaria.

Si producto de la auditoría realizada en contabilidad y lo revisado en la liquidación oficial NO se evidencia ningún error o inconsistencia por parte de la UGPP y definitivamente se debe pagar lo determinado por la administración se recomienda:

- Si la persona natural o jurídica fue notificado antes del 27 de diciembre de 2019, del acto administrativo por medio del cual se profiere la liquidación oficial o la resolución sanción por no suministro de información, se recomienda que solicite al comité de conciliación y defensa judicial de la UGPP la aplicación de los artículo 118 y 119 de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, que consiste en la reducción de intereses a los subsistemas de salud, ARL y parafiscales y la reducción por concepto de sanción, lo anterior siempre y cuando se cumplan con los requisitos contemplados por el legislador, explicados previamente en este trabajo.
- Se recomienda a los trabajadores independientes por cuenta propia y trabajadores independientes con contratos diferentes a la prestación de servicios, solicitar a la UGPP la aplicación del esquema de presunción de costos, esta solicitud puede resultar beneficiosa ya que le permite deducir un porcentaje de costos de acuerdo a la actividad económica, sin necesidad de soportar estos costos, esto facilita que aportantes puedan acceder a una posible deducción de la obligación determinada en un principio, lo anterior considerando que durante el proceso de fiscalización no contaban con los soportes establecidos en el artículo 107 del estatuto tributario nacional. Es necesario aclarar que esta solicitud la pueden hacer los trabajadores en el proceso de fiscalización o cobro, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por el legislador explicado previamente en este trabajo.

Si producto de la auditoría realizada en contabilidad y lo revisado en la liquidación oficial NO se evidencia ningún error o inconsistencia por parte de la UGPP, NO se cumple con los requisitos para acceder a los beneficios tributarios para la reducción de los intereses, NO se puede solicitar la aplicación del esquema de presunción de costos y además NO se cuenta con el flujo de caja para realizar el pago de lo adeudado se recomienda:

- Si el proceso de cobro se encuentra en la etapa persuasiva y el aportante tiene la intención de realizar el pago de lo adeudado pero no cuenta con el flujo de caja para cancelarlo, se recomienda solicitar a la subdirección de cobranzas la suscripción a un compromiso de pago, este beneficio no requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 814 del estatuto tributario, por lo cual resulta más fácil acceder al compromiso, lo anterior considerando que solo es necesario hacer la solicitud, siempre y cuando el plazo solicitado no supere los 12 meses, de esta forma podrá cancelar la obligación y se evitara el embargo de los activos.
- Si el proceso de cobro se encuentra en la etapa persuasiva o coactiva y el aportante tiene la intención de realizar el pago de lo adeudado pero no cuenta con el flujo de caja para cancelarlo, se recomienda solicitar a la subdirección de cobranzas la suscripción a una Facilidad de pago, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 814 del estatuto tributario y los contemplados por la UGPP, esta opción resulta conveniente para el aportante ya que si la facilidad es aprobada, se podrá solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, además de permitir el pago a plazos de la obligación o un plazo no superior de cinco (5) años.

Se recomienda a las personas que presenten inconvenientes para realizar el pago por concepto de aportes, solicitar a la subdirección de cobranzas los 23 dígitos para constituir un título de depósito judicial, para que de esta forma la UGPP proceda a efectuar el pago de la obligación a través de la planilla tipo "U", esta opción resulta practica ya que evita la dispendiosa tarea de generar las planillas e impide los posibles errores al momento de generarlas, en otras palabras, se deja las responsabilidades del pago de los aportes a la UGPP.

Se recomienda a las personas encargadas de liquidar la nómina y realizar las autoliquidaciones al sistema de seguridad social tener en cuenta los fundamentos para determinar el ingreso base de cotización y de esta forma evitar los perjuicios que trae un proceso administrativo de cobro.

BIBLIOGRAFIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Calculo actuarial empleador privado. [En línea].En. Portal Web. Bogotá D.C. 10 de enero de 2019. No. 1. p. 1. [Consultado: 8 de 04 de 2020]. Disponible en: https://www.colpensiones.gov.co/empleador/Publicaciones/Aportes/calculo_actuarial_empleador_privado

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Conoce la modalidad de fraude por cálculo actuarial que puede afectarte como empleador. [En línea].En. Boletín Empleadores. Edición No. 8. Bogotá D.C. 08 de febrero de 2018. No. 1. p. 1. [Consultado: 7 de 04 de 2020]. Disponible en: https://www.colpensiones.gov.co/empleador/Publicaciones/boletin_empleadores/conoce_la_modalidad_de_fraude_por_calculo_actuarial_que_puede_afectarte_como_empleador

BEDOYA, Natalia. Muchos atribuyen los problemas de salud en Colombia a la Ley 100 de 1993, pero pocos reconocen sus logros. Un paso por la historia, ayudaría sin duda a entender porque la ley 100 fue el primer paso a un sistema de seguridad social integral incluyente [blog] Colombia. 22 de julio de 2017. [Consultado: 15 de Marzo de 2020]. Disponible en: <http://blogs.eltiempo.com/palabras-mass/2017/07/22/la-ley-100-de-1993/>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. DECRETO 3527. (21, agosto, 2014). Por el cual se crea un tipo de planilla para uso exclusivo de la UGPP y se dictan otras disposiciones. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2014. No. 3. p. 6. [Consultado: 23 de 03 de 2020]. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%203527%20de%202014.pdf

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). La seguridad social en América Latina y el Caribe. Una propuesta metodológica para su medición y aplicación a los casos de Argentina, Chile y Colombia (Mayo, 2009) [En línea].En. Copyright © Naciones Unidas. Santiago de Chile. 01 de mayo de 2009. No. 74. p. 211. [Consultado: 15 de 03 de 2020]. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3731/S2009247_es.pdf

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DECRETO 1072. (26, mayo ,2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2015. No. 80. p. 326. [Consultado: 11 de 04 de 2020]. Disponible en: https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Decretos/D1772_94.pdf

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DECRETO 1295. (24, junio ,1994). Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 24 de junio de 1994. No. 11. p. 32. [Consultado: 11 de 04 de 2020]. Disponible en: http://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portallG/home_54/recursos/01general/04122012/decreto_1295_1994.pdf

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DECRETO 1772. (3, agosto ,1994). Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 05 de agosto de 1998. No. 4. p. 10. [Consultado: 11 de 04 de 2020]. Disponible en: https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Decretos/D1772_94.pdf

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 100. (23, diciembre, 1993). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [En línea].En. Diario Oficial. Santa Fe de Bogotá. 23 de diciembre de 1993. No. 10. p. 500. [Consultado: 21 de 03 de 2020]. Disponible en: https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Leyes/L0100_93.pdf

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 111. (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá D.C. 15 de enero de 1996. No. 13. p. 34. [Consultado: 06 de 04 de 2020]. Disponible en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto_111_de_1996.pdf

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 1562. (11, julio, 2012). Por la cual se modifica el sistema de riesgo laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 11 de julio de 2012. No. 2. p. 22. [Consultado: 7 de 04 de 2020]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley-1562-de-2012.pdf>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 2010. (27, diciembre, 2019). por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 27 de diciembre de 2019. No. 98. p. 127. [Consultado: 10 de 04 de 2020]. Disponible en: <https://www.accounter.co/cdn/2019/12/LEY-2010-DEL-27-DE-DICIEMBRE-DE-2019.pdf>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 21. (22, enero, 1982). Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 22 de enero de 1982. No. 2. p. 13. [Consultado: 21 de 03 de 2020]. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4827

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 27. (20, diciembre, 1974). por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral al Pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 20 de diciembre de 1974. No. 1. p. 2. [Consultado: 21 de 03 de 2020]. Disponible en: https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104792_archivo_pdf.pdf

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 789. (27, diciembre, 2002). Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá D.C. 27 de diciembre de 2002. No. 1. p. 28. [Consultado: 29 de 03 de 2020]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6778>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 797. (29, enero, 2003). Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 29 de enero de 2003. No. 1. p. 12. [Consultado: 21 de 03 de 2020]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley-797-de-2003.pdf>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (Colombia). LEY 1819. (29, diciembre, 2016). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.101. 29 de diciembre de 2016.No.150.p. 174 [Consultado: 15 de 03 de 2020]. Disponible En: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. (Colombia) DECRETO 1990. (6, diciembre, 2016). Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5., se adicionan artículos al Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. Y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación de aportes; se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 06 de diciembre de 2019. No. 2. p. 5. [Consultado: 10 de 04 de 2020]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/decreto-1990-de-2016.pdf>

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (Colombia). DECRETO 806. (30, abril ,1998). Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional. [En línea].En. Diario Oficial 43291. Santa Fe de Bogotá. 05 de mayo de 1998. No. 5. p. 15. [Consultado: 15 de 03 de 2020]. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=19411

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. (Colombia)DECRETO 780. (6, mayo, 2016. Por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del sector salud y protección social. [En línea]. En Diario oficial Bogotá, D.C. 06 de mayo de 2016.No.73.p. 672 [Consultado: 07 de 04 de 2020]. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%200780%20de%202016.pdf

MINISTERIO DEL TRABAJO. (Colombia) Código sustantivo del trabajo. (07, junio, 1951). TITULO V.SALARIOS. [En línea]. En. Diario oficial No 27.622. Bogotá, D.C. 07 de junio de 1971. No.41. p. 165 [Consultado: 15 de 03 de 2020]. Disponible En: <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/CodigoSustantivodelTrabajoColombia.pdf>

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DECRETO 624. (30, marzo, 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. . [En línea].En. Diario Oficial. Santa Fe de Bogotá. 30 de marzo de 1989. No. 372. p. 397. [Consultado: 21 de 03 de 2020]. Disponible en:https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/pasaportes/archivos/decreto_624_1989.pdf

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. INFORME DE GESTION. (1, enero, 2018).Informe de gestión Enero-Diciembre de 2018. [En línea].En. Página Oficial. Bogotá D.C. 1 de enero de 2019. No. 13. p. 79. [Consultado: 21 de 03 de 2020]. Disponible en:https://www.ugpp.gov.co/sites/default/files/sites/default/files/nuestra_unidad/0.%20INFORME%20DE%20GESTI%C3%93N%202018ENERO_DICIEMBRE_Consolidado_v1%20%281%29.pdf

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (Colombia) Guía para el pago de las obligaciones parafiscales [En línea].En. Portal web UGPP. Bogotá D.C. 3 septiembre de 2012. No. 5. p. 10. [Consultado: 28 de 03 de 2020]. Disponible en:<https://www.ugpp.gov.co/sites/default/files/sites/default/files/parafiscales/Guia-pagos-obligaciones-parafiscales.pdf>

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-.(Colombia). Decreto 209. (12, febrero, 2020). Por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica. [En línea].En. Diario Oficial. Bogotá, D.C. 12 de febrero de 2020. No. 3. p. 4. [Consultado: 09 de 04 de 2020]. Disponible en:https://www.ugpp.gov.co/sites/default/files/sites/default/files/nuestra_unidad/Resolucion-209-de-2020.pdf